

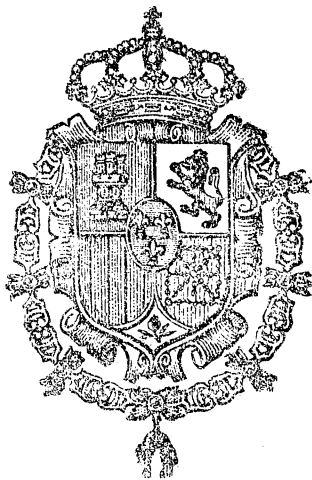
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA. Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

|                                |                          |
|--------------------------------|--------------------------|
| MADRID.....                    | Por un mes... Pesetas. 5 |
| PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS ) | Por tres meses..... 20   |
| BALBARES Y CANARIAS..... )     | Por tres meses..... 30   |
| TETUAN.....                    | Por tres meses..... 45   |
| EXTRANJERO.....                | Por tres meses..... 45   |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Varias é importantes disposiciones se han dictado para remediar la triste situación que vienen atravesando gran número de Maestros de primera enseñanza por el lamentable retraso que experimentan en el percibo de sus haberes; y aunque todas ellas se han inspirado en el laudable propósito de regularizar un servicio de verdadera transcendencia, de estricta justicia y de interés sumo, es lo cierto que por unas ú otras causas, el mal persiste, y urge la adopción de alguna medida que ponga fin al actual estado de cosas.

La modificación introducida por el art. 30 de la vigente ley de Presupuestos en el procedimiento hasta ahora seguido para la cobranza de los recargos que los Ayuntamientos impongan y la Administración apruebe sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y la industrial y de comercio, facilita la resolución del problema, y exige á su vez que se determine la manera de hacer entrega á las Juntas provinciales de las cantidades que cada Ayuntamiento tenga autorizado en su respectivo presupuesto de gastos para personal y material de primera enseñanza. Es evidente que una de las causas, quizá la principal, que ha motivado aquel sensible retraso, tiene su origen en los distintos medios empleados para la percepción de aquellos recargos, y en la línea de conducta seguida por algunos agentes de la Administración, reteniendo su importe para aplicarlo después al pago de descubiertos que por otros conceptos tenían las Corporaciones.

Dispuesto ya que los recargos se comprendan en los repartimientos, y sean recaudados juntamente con las cuotas del Tesoro, y autorizado en el presupuesto de gastos el crédito necesario para su pago á los Ayuntamientos, nada se opone á que los Delegados de Hacienda entreguen mensualmente á las Cajas provinciales de primera enseñanza la parte alícuota de lo que deben percibir de las Corporaciones de capitales de provincia y poblaciones asimiladas, y trimestralmente de los demás pueblos, y que al satisfacer á dichos Ayuntamientos los recargos, lo hagan parte en metálico y parte en carta de pago expedida por la Caja provincial, cuyo documento les servirá de abono para justificar las entregas realizadas por este concepto.

A facilitar, pues, la realización de tan laudables propósitos va encaminado el adjunto proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 24 de Octubre de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Con-

sejo; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales de primera enseñanza remitirán inmediatamente á los Delegados de Hacienda un estado de las cantidades que cada Ayuntamiento haya comprendido en su presupuesto de gastos correspondiente al año económico 1893-94 para personal y material de instrucción primaria, cuidando en los años sucesivos de cumplir este requisito con la antelación necesaria para evitar todo retraso en el pago de tan preferentes obligaciones.

Art. 2.º Las Delegaciones de Hacienda dispondrán, mensualmente, cuando se trate de Ayuntamientos de capitales de provincia y poblaciones asimiladas, y trimestralmente en los demás casos, la entrega á las expresadas Juntas de la cantidad que de la parte realizada en concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial deban abonar las Corporaciones por obligaciones de primera enseñanza. Las cartas de pago expedidas por la Caja provincial de Instrucción primaria serán reconocidas á las Delegaciones como efectivo metálico en los reintegros que hagan á los Ayuntamientos de los recargos recaudados por su cuenta.

Art. 3.º Si los Ayuntamientos tuvieran al corriente el pago de estas atenciones ó hubieran entregado en las Cajas especiales los títulos á que se contrae el art. 6.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, ó aportado otra clase de recursos de fácil cobro, á juicio de las expresadas Juntas, lo harán así constar en el estado á que se refiere el art. 1.º, deduciendo su importe para que la retención se limite á la cantidad precisa.

Art. 4.º El importe de los recargos sobre las contribuciones directas que deba aplicarse al pago de las atenciones de instrucción primaria, no podrá ser retenido por la Administración ni por sus agentes bajo pretexto alguno.

Art. 5.º Los Ministros de Hacienda y Fomento dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al mismo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cuenca, por defunción de Don Domingo Soria, al Presbítero D. Manuel Domínguez y Sanahuja, Párroco de Sinarcas, que reúne las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

*Méritos y servicios del Presbítero D. Manuel Domínguez y Sanahuja.*

En el Seminario conciliar de Segorbe cursó y probó cuatro años de Teología.

En 1872 ascendió al Presbiterado á título de patrimonio.

En los años 1872 á 74 tuvo á su cargo una Escuela privada en Chelva enseñando Latín, Geografía, Historia y Lógica, desempeñando además los servicios parroquiales.

En 10 de Julio de 1875 fué nombrado Cura Económico de Sinarcas, parroquia de ascenso.

En el concurso á curatos celebrado en 1879 obtuvo, previa oposición, la referida parroquia, que desempeña en la actualidad y sin interrupción, habiendo prestado importantes servicios durante la epidemia cólerica de 1885.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para que tenga debido cumplimiento lo mandado en el decreto de esta fecha sobre pago de las atenciones de primera enseñanza; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se confiere á los Delegados de Hacienda en las provincias la atribución de ordenar los pagos que deban hacerse á los Ayuntamientos por los recargos impuestos sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, en la forma y con la aplicación que determina el art. 30 de la vigente ley de Presupuestos.

Art. 2.º Por el reconocimiento, liquidación y pago de dichas obligaciones, rendirán los Delegados de Hacienda cuenta mensual de Gastos públicos al Tribunal de las del Reino, por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 3.º Las liquidaciones se cerrarán el día 20 del último mes de cada trimestre, y dentro de los diez días siguientes se verificarán las operaciones necesarias para que las Cajas provinciales abran el pago de las atenciones de primera enseñanza el día 1.º del inmediato. Las referentes á capitales de provincias y poblaciones asimiladas, se practicarán y abonarán mensualmente.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**German Gamazo.**

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el Ayuntamiento de la villa de Vera (Navarra) dirige á este Ministerio con fecha 26 de Agosto último, en súplica de que, habiendo sido abierta al servicio público la carretera que parte de dicha villa dirigiéndose por la muga núm. 13 á las fronteras francesas de San Juan de Luz, Urrugne, Cibouse y Arcain, se habilite una Aduana en la misma villa:

Resultando que una vez inaugurada esta nueva vía de comunicación con Francia, es urgentísimo acudir á

establecer el correspondiente servicio de Aduanas en Vera:

Considerando que la Aduana de Echalar se encuentra muy próxima y puede cerrarse provisionalmente y trasladarse á Vera;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que el Administrador de la Aduana de Echalar se traslade á Vera, quedando mientras tanto cerrada dicha Aduana; que los carabineros veteranos de Echalar pasen asimismo á prestar sus servicios al nuevo punto, estableciendo un puesto avanzado en la muga núm. 13, y que esta Aduana provisional de Vera tenga la misma habilitación que la de Echalar mientras no se resuelva en definitiva.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en South-Shields (Inglaterra), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 22 de Septiembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 21 del corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de South-Shields, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hubiesen permanecido en South-Shields durante la epidemia y salgan desde el día 12 inclusive del próximo Noviembre, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1893.

LOPEZ P. UICSERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 49.

Grupo 49—2.º semestre de 1893.—10 de Octubre.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán correr por los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia.—Canal de la Mancha.

DESAPARICIÓN DE LA BOYA LUMINOSA DE LAS ROMPIENTRES DEL NW. DEL PLACER DE LOS MINQUIERS

(A. a. N., núm. 143/843. París, 1893.)

Núm. 299.—La boya luminosa que señalaba las rompientes del NW. del placer de los Minquiers ha sido llevada al puerto de Granville para su composición. Dicha boya será inmediatamente reemplazada.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1886.

Costa Oeste.

RESTABLECIMIENTO DE LA SEÑAL SONORA DEL FARO D'ARMEN (A. a. N., núm. 143/844. París, 1893.)

Núm. 300.—La señal sonora instalada en el faro d'Armen va á prestar de nuevo servicio por haberse terminado la reparación de sus calderas, según se publicó en el Aviso 8, Grupo 1.º de 1893.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893.

Estados Unidos.

BOYA EN UN BANCO DE ROCAS EN EL CANAL E. DE LA BAHÍA OLD TAMPA

(Notice to Mariners, núm. 33/682. Washington, 1893.)

Núm. 301.—En el centro de un bajo de rocas cubierto con 5,2 metros de agua en bajamar, existente en el canal E. de la bahía de Old Tampa, ha sido colocada una boya cónica pintada de rojo y blanco á fajas horizontales. Esta boya se encuentra al S. 60º W. de la punta Gadsden, al S. 2º 30' W. de la punta Little-Mangrove, al S. 3º E. del muelle de la extremidad W. del camino de hierro del puerto de Old Tampa y al S. 59º E. de la valiza núm. 6.

Carta núm. 339 de la sección IX.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

CAMBIO EN LA PROFUNDIDAD DEL CANAL DE LA BAHÍA DE SAN DIEGO (CALIFORNIA)

(Notice to Mariners, núm. 34/700. Washington, 1893.)

Núm. 302.—En el canal dragado á través del Middle Ground, en la entrada de la bahía de San Diego, la profundidad á 0,5 milla de distancia al N. 4º W. de la punta Ballast no es más que de 4,8 metros en lugar de los 7 metros que indican las cartas en dicho sitio.

Carta núm. 104 A. de la sección VI.

MAR DE BEHRING

Isla Aleoutianas.

ROCA EN LA ENTRADA DEL PUERTO DE TSHITSHAGOO ISLA ALTU

(Notice to Mariners, núm. 33/668. Washington, 1893.)

Núm. 303.—Según aviso del Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos Petrel, el peligro existente en la entrada del canal del puerto de Tshitshagoo se compone de dos agujas de roca marcadas por las manchas de algas y que están situadas muy cerca de la enfilación que va de Middle Rocks á las rocas de Enmedio, indicada en los planos para la entrada en el puerto. La roca más interior está cubierta con 3,2 metros de agua y la otra con 4,6 metros. Posición aproximada: 52º 56' 29" N. por 179º 25' 22" W.

Carta núm. 250 de la sección I.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Isla de Belitong.

VALIZAS QUE MARCAN EL CANAL DEL RÍO TJERUTJUP. NUEVOS PELIGROS

(Notice to Mariners, números 24 and 25. Batavia, 1893.)

Núm. 304.—Para indicar el canal del río Tjerutjup, en la rada de Tandjong Pandan, se han erigido cinco valizas de madera, de las cuales dos están pintadas de negro y las otras de blanco. Delante de Kalmoa hay en la actualidad siete valizas negras y ocho blancas. Más allá de Kalmoa el canal está marcado con tres valizas blancas.

Al N. 26º E. de la extremidad E. de la isla Kelmanbang, al N. 2º 30' E. de Ulu Buloh y al N. 56º 30' W. de Kalmoa, se encuentra un manchón de coral cubierto con 7 metros de agua.

A 300 metros del manchón precedente y al N. 26º E. existe otro análogo, cubierto con 5,5 metros de agua.

Rodeado de fondos de 13 á 14 metros al N. 49º W. de Kalmoa, al N. 10º E. de Ulu Buloh y al N. 38º E. de la extremidad W. de Kelmanbang, hay un cabezo de coral cubierto con 3,5 metros de agua en bajamar.

Carta núm. 488 de la sección V.

Australia (Costa E.)

NOTICIAS SOBRE EL BAJO SULLIVAN (ISLAS CLAREMONT)

(Notice to Mariners, núm. 459. London, 1893.)

Núm. 305.—El bajo de roca Sullivan, de poca extensión y cubierto con 3,5 metros de agua en bajamar de aguas vivas, existe al W. del rumbo recomendado para pasar entre las islas Claremont á 1,8 milla al N. 68º W. de la extremidad N. de la isla Hannah, es decir, á 0,5 de milla al E. de la posición que se le había asignado. Posición: 13º 50' 40" S. por 149º 52' 59" E.

Carta núm. 522 A. de la sección VI.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que el Tribunal de oposiciones á la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga, ha quedado definitivamente nombrado en la siguiente forma:

Presidente. Sr. Marqués de la Paniega, Presidente de la Academia de Bellas Artes de aquella capital; Vocales, señor Marqués de Coprani y D. Antonio Calvente de Salazar, Consiliarios de la misma; y D. Benito Vila, D. Antonio Muñoz Degraín, D. Antonio Galbién y D. Joaquín Martínez de la Vega, Profesores de aquella Escuela de Bellas Artes, y Suplentes, D. José Muñoz Estévez y Sr. Conde de Parcent.

Los opositores á la mencionada Ayudantía son: D. Casimiro González Magdaleno, D. Antonio Casavola y Escribano, D. Cristóbal Casavola y Escribano, D. José Casavola y Escribano, D. Hilario Navarro de Vera, D. Federico Bermúdez Gil, D. Javier Cappa y Muñoz, D. José del Nido y Navas, D. Joaquín Rodríguez y Salinas, D. Antonio Matarredona y Gisbert, D. Ramón Rivas y Llanos y D. Eladio Asensi y Onteniente.

Madrid 20 de Octubre de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comercio.

En vista de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 de Agosto próximo pasado, que tiene por objeto la cotización oficial en Bolsa de las 10.000 obligaciones al portador, de 500 pesetas cada una, del Ayuntamiento de Barcelona, que representan el empréstito municipal hipotecario de 5 millones de pesetas, con garantía de los solares y terrenos de la antigua ciudadela, para el pago de los créditos reconocidos por los Tribunales ordinarios al Marqués de Ayerbe, y convertir los títulos de la emisión anterior que tenían igual garantía, cuya emisión autorizó dicho departamento por Real orden de 4 de Abril último:

Considerando que se han cumplido las condiciones prefijadas por el Código de Comercio, así como las especiales establecidas en la indicada autorización, y publicado las mismas en la GACETA DE MADRID de 8 de Junio del corriente año, á tenor de lo que previene el art. 28 del reglamento general interino del ramo de 31 de Diciembre de 1885, y realizada la subasta de los referidos títulos en 1.º de Julio último, que forman una sola serie, numerados correlativamente desde el 1 al 10.000 ambos inclusive;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte incluya en el lugar correspondiente del Boletín oficial de cotización los valores de que se trata.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1893.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.—Sr. Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Real Academia de Medicina.

Por fallecimiento de los Sres. D. Juan Vilanova y Piera y D. José Rodríguez Benavides, han resultado vacantes en esta Corporación dos plazas de Académicos numerarios, correspondiendo una á la Sección de Higiene y la otra á la de Medicina, las cuales han de proveerse según lo acordado por la Academia en sesión de 21 del actual, con arreglo á sus estatutos y reglamento.

Las condiciones necesarias para ser candidato á dichas plazas, según el art. 6.º de los estatutos, son las siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener el grado de Doctor ó el de Licenciado en la Facultad de Medicina conferido en alguna Universidad del Reino.
- 3.ª Contar diez años al menos de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
- 4.ª Haberse distinguido notablemente en las materias científicas propias de las expresadas Secciones por medio de publicaciones importantes originales, por actos públicos ó por una práctica acertada y meritoria que le haya granjeado un crédito reconocido.
- 5.ª Hallarse domiciliado en Madrid.

Las propuestas para dichas plazas, que deberán estar firmadas á lo menos por tres Académicos de número, se admitirán en esta Secretaría durante los quince días siguientes á la publicación oficial de este anuncio, y se acompañarán de las relaciones de méritos de los candidatos, suscritas por éstos y garantidas con las firmas de los proponentes.

Madrid 25 de Octubre de 1893.—El Secretario, el Marqués de Guadalernas.

Delegación general de la Exposición Histórico Natural y Etnográfica.

SECCIÓN HISTÓRICO-EUROPEA

Relación de los objetos que han figurado en la Exposición Histórico-Europea, y que, por ignorarse quienes sean sus dueños y su residencia, se anuncia á fin de que llegue á su noticia y pasen á recogerlos en lo que falta de mes á las oficinas de esta Delegación general, calle de Serrano, Palacio de Biblioteca y Museos.

- 1.º Un cuadro grabado en metal, que representa «La Degollación de los Inocentes».
  - 2.º Otro cuadro en tabla, que representa «La Virgen amamantando al Niño».
  - 3.º Cruz de madera labrada, en la que se lee: San Pedro de Alcántara.
  - 4.º Libro que trata *Summula Confessionis*.
  - 5.º Otro idem sobre *Theatrum Orbis Terrarum*.
  - 6.º Un Cantoral.
  - 7.º *Chronicorum Liber*.
  - 8.º «Introducción al Símbolo de la Fe».
- Madrid 23 de Octubre de 1893.—El Delegado general adjunto, Gerardo Mullé.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy, á la una y siete minutos de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

| PUNTOS INVADIDOS | Invasiones. | Defunciones. | OBSERVACIONES.      |
|------------------|-------------|--------------|---------------------|
| Berango.....     | 1           | 1            | De días anteriores. |
| Bilbao.....      | 5           | 1            | Idem.               |
| Santurce.....    | 1           | 1            |                     |
| Sestao.....      | 1           | 1            | De días anteriores. |
| TOTAL.....       | 7           | 3            |                     |

Madrid 24 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Octubre de 1893.

| Número de orden | SEXOS | Años de edad | ESTADO  | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLE ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES | Número de orden | SEXOS  | Años de edad | ESTADO  | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLE ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES |
|-----------------|-------|--------------|---------|---------------------------------|----------------------------------|---------------|-----------------|--------|--------------|---------|---------------------------------|----------------------------------|---------------|
|                 |       |              |         |                                 |                                  |               |                 |        |              |         |                                 |                                  |               |
| 1               | Varón | 47           | Soltero | Tuberculosis                    | Carrera San Jerónimo, 8.         | >             | 21              | Varón  | 6            | P.      | Fiebre (1)                      | Tribulete, 19.                   | >             |
| 2               | Idem  | 43           | Casado  | Idem                            | Hospital Provincial.             | >             | 22              | Idem   | 4            | P.      | Idem (1)                        | Paseo de las Delicias, 22.       | >             |
| 3               | Idem  | 27           | Soltero | Idem                            | Jardines, 21.                    | >             | 23              | Hembra | 2            | P.      | Viruela                         | Claudio Coello, 21.              | >             |
| 4               | Idem  | 5            | P.      | Angina                          | Doctor Fourquet, 23.             | >             | 24              | Idem   | 34           | Casada  | Tuberculosis                    | Hospital Provincial.             | >             |
| 5               | Idem  | 5            | P.      | Idem                            | Almansa, 23.                     | >             | 25              | Idem   | 6            | P.      | Anginas                         | Bastero, 6.                      | >             |
| 6               | Idem  | 29           | Soltero | Endocarditis                    | Ronda de Toledo, 4.              | >             | 26              | Idem   | 5 m.         | P.      | Laringitis                      | Fuencarral, 17.                  | >             |
| 7               | Idem  | 4 m.         | P.      | Bronquitis                      | Abades, 13.                      | >             | 27              | Idem   | 74           | Viuda   | Pulmonía                        | Embajadores, 62.                 | >             |
| 8               | Idem  | 3            | P.      | Idem                            | San Bernardo, 62.                | >             | 28              | Idem   | 60           | Soltera | Idem                            | Escorial, 28.                    | >             |
| 9               | Idem  | 1            | P.      | Idem                            | Artistas, 11.                    | >             | 29              | Idem   | 64           | Viuda   | Gastritis                       | Primavera, 4.                    | >             |
| 10              | Idem  | 66           | Viudo   | Pneumonía                       | Concepción Jerónima, 1.          | >             | 30              | Idem   | 3 m.         | P.      | Gastroenteritis                 | Tudescos, 16.                    | >             |
| 11              | Idem  | 1            | P.      | Gastritis                       | Santiago el Verde, 8.            | >             | 31              | Idem   | 21           | Soltera | Oclusión (1)                    | Cuesta Santo Domingo, 15.        | >             |
| 12              | Idem  | 1            | P.      | Gastroenteritis                 | Toledo, 128.                     | >             | 32              | Idem   | 46           | Viuda   | Derrame seroso                  | Conde Duque, 14.                 | >             |
| 13              | Idem  | 2            | P.      | Enterocolitis                   | Plaza de Lavapiés, 7.            | >             | 33              | Idem   | 2 m.         | P.      | Idem                            | Bruñol, 6.                       | >             |
| 14              | Idem  | 38           | Casado  | Cirrosis                        | Hospital provincial.             | >             | 34              | Idem   | 28           | Casada  | Congestión                      | Barquillo, 9.                    | >             |
| 15              | Idem  | 1            | P.      | Meningitis                      | Ruda, 8.                         | >             | 35              | Idem   | 2 m.         | P.      | Eclampsia                       | Pradera Corregidor, 20.          | >             |
| 16              | Idem  | 3            | P.      | Idem                            | Mediodía Grande, 7.              | >             | 36              | Idem   | 43           | Casada  | Metrorragia                     | Callejón de Leganitos, 6.        | >             |
| 17              | Idem  | 1            | P.      | Eclampsia                       | Tribulete, 10.                   | >             | 37              | Idem   | 65           | Idem    | Degeneración (1)                | Plaza Independencia, 2.          | >             |
| 18              | Idem  | 1 m.         | P.      | Atrepsia                        | Inclusa.                         | >             | 38              | Idem   | Feto.        |         |                                 | San Eugenio, 3.                  | >             |
| 19              | Idem  | 17           | Soltero | Fiebre (1)                      | Barriónuevo, 8.                  | >             | 39              | Idem   | Idem         |         |                                 | Castelló, 18.                    | >             |
| 20              | Idem  | 27           | Idem    | Idem (1)                        | Ave María, 11.                   | >             |                 |        |              |         |                                 |                                  |               |

Resumen.

|                              | Varones.  | Hembras.  | TOTAL     |
|------------------------------|-----------|-----------|-----------|
| Viruela                      | >         | 1         | 1         |
| Tuberculosis                 | 3         | 1         | 4         |
| Otras infecciosas            | 2         | 1         | 3         |
| Aparatos. { Circulatorio     | 1         | >         | 1         |
| Respiratorio                 | 4         | 3         | 7         |
| Digestivo                    | 4         | 3         | 7         |
| Genito-urinario              | >         | >         | >         |
| Cerebro-espinal              | 3         | 4         | 7         |
| Locomotor                    | >         | >         | >         |
| Demás enfermedades           | 5         | 4         | 9         |
| <b>TOTAL de inhumaciones</b> | <b>22</b> | <b>17</b> | <b>39</b> |

Madrid 23 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Octubre de 1893.

| Número de orden | SEXOS | Años de edad | ESTADO  | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLE ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES | Número de orden | SEXOS  | Años de edad | ESTADO  | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLE ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES |
|-----------------|-------|--------------|---------|---------------------------------|----------------------------------|---------------|-----------------|--------|--------------|---------|---------------------------------|----------------------------------|---------------|
|                 |       |              |         |                                 |                                  |               |                 |        |              |         |                                 |                                  |               |
| 1               | Varón | 2            | P.      | Viruela                         | Embajadores, 1.                  | >             | 17              | Varón  | 26           | Soltero | Mal de Pot.                     | Travesía de Fúcar, 16.           | >             |
| 2               | Idem  | 37           | Casado  | Tuberculosis                    | Espíritu Santo, 51.              | >             | 18              | Idem   |              |         | Degeneración (1)                | Mediodía Grande, 3.              | Judicial.     |
| 3               | Idem  | 22           | Soltero | Idem                            | Hospital Provincial.             | >             | 19              | Idem   | 82           | Viudo   | Senectud.                       | Hospital Provincial.             | >             |
| 4               | Idem  | 31           | Casado  | Idem                            | Idem                             | >             | 20              | Idem   | Feto.        |         |                                 | Cardenal Cisneros, 8.            | >             |
| 5               | Idem  | 48           | Idem    | Idem                            | Estrella, 5.                     | >             | 21              | Idem   | Idem         |         |                                 | Santa Ana, 19.                   | >             |
| 6               | Idem  | 9            |         | Insuficiencia aórtica.          | Princesa, 9.                     | >             | 22              | Hembra | 4            | P.      | Pleuresia                       | Salitre, 19.                     | >             |
| 7               | Idem  | 4            | P.      | Endocarditis                    | Santa Isabel, 5.                 | >             | 23              | Idem   | 59           | Viuda   | Pneumonía                       | Hospital Provincial.             | >             |
| 8               | Idem  | 5            | P.      | Angina                          | Garclaso, 3.                     | >             | 24              | Idem   | 53           | Casada  | Idem                            | Puerta del Sol, 4.               | >             |
| 9               | Idem  | 31           | Casado  | Pneumonía                       | Hospital Provincial.             | >             | 25              | Idem   | 57           | Viuda   | Idem                            | Serrano, 28.                     | >             |
| 10              | Idem  | 7 m.         | P.      | Gastroenteritis                 | General Castaños, 11.            | >             | 26              | Idem   | 20           | Soltera | Peritonitis                     | Hospital Provincial.             | >             |
| 11              | Idem  | 84           | Casado  | Idem                            | Lavapiés, 40.                    | >             | 27              | Idem   | 44           | Casada  | Invaginación                    | Mesón de Paredes, 83.            | >             |
| 12              | Idem  | 1 m.         | P.      | Indigestión                     | Mesón de Paredes, 59.            | >             | 28              | Idem   | 76           | Idem    | Reuma                           | Meléndez Valdés, 6.              | >             |
| 13              | Idem  | 1            | P.      | Encefalitis                     | T.º de Cabestreros, 5.           | >             | 29              | Idem   | 34           | Idem    | Cáncer                          | San Bernabé (hospital)           | >             |
| 14              | Idem  | 1 m.         | P.      | Derrame seroso                  | Pacífico, 9.                     | >             | 30              | Idem   | 1 m.         | P.      | Atrepsia                        | Inclusa.                         | >             |
| 15              | Idem  | 56           | Casado  | Idem                            | Arenal, 8.                       | >             | 31              | Idem   | 69           | Viuda   | Quemaduras                      | Hospital Provincial.             | >             |
| 16              | Idem  | 44           | Idem    | Idem                            | Encomienda, 23.                  | >             | 32              | Idem   | 16           | Soltera | Fiebre (1)                      | Idem                             | >             |
|                 |       |              |         |                                 |                                  |               | 33              | Idem   | Feto.        |         |                                 | Mesón de Paredes, 90.            | >             |

Resumen.

|                              | Varones.  | Hembras.  | TOTAL     |
|------------------------------|-----------|-----------|-----------|
| Viruela                      | 1         | >         | 1         |
| Tuberculosis                 | 4         | >         | 4         |
| Otras infecciosas            | 1         | 1         | 2         |
| Aparatos. { Circulatorio     | 2         | >         | 2         |
| Respiratorio                 | 1         | 4         | 5         |
| Gástrico                     | 3         | 2         | 5         |
| Genito-urinario              | >         | >         | >         |
| Cerebro-espinal              | 5         | >         | 5         |
| Locomotor                    | >         | 1         | 1         |
| Demás enfermedades           | 4         | 4         | 8         |
| <b>TOTAL de inhumaciones</b> | <b>21</b> | <b>12</b> | <b>33</b> |

Madrid 23 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.



MINISTERIO DE HACIENDA — INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NUMERO 4

Recaudación líquida obtenida en el mes de Septiembre de 1893 en ampliación, el de 1893-94 corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Table with columns for 'EN EL MES DE SEPTIEMBRE', 'EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO', and 'TOTAL DE LOS TRES MESES'. It lists various articles and their corresponding financial values across different periods.

Artículos.....

1.º Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de Su Real Familia.....
2.º Donativo del Clero y monjas.....
3.º Contribución de in- Cupo fijo.....

SECCION PRIMERA
CAPITULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS
1.º Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de Su Real Familia.....
2.º Donativo del Clero y monjas.....

SECCION SEGUNDA
CAPITULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS
Derechos de importación.....
Idem de exportación.....

SECCION TERCERA
CAPITULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION
1.º Tabacos.....
2.º Cerillas fosforicas.....
3.º Loterias, producto liquido.....

SECCION CUARTA
CAPITULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—Rentas.
1.º Salinas de Torreveja.....
2.º Minas.....

|   |            |            |           |            |             |            |            |             |            |             |
|---|------------|------------|-----------|------------|-------------|------------|------------|-------------|------------|-------------|
| 3.º Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....   | 1.182.839  | 13.761.833 | 4.128.833 | 19.072.999 | 2.598.924   | 54.722.611 | 9.022.777  | 66.343.622  | 13.151.600 | 85.416.611  |
| 4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....   | 1.983.399  | 17.374.300 | 6.697.120 | 21.238.774 | 60.092.011  | 1.544.511  | 20.349.066 | 82.686.588  | 27.646.118 | 103.824.832 |
| 5.º Idem de Cruzada.....  | 1.983.399  | 17.374.300 | 6.697.120 | 21.238.774 | 60.092.011  | 1.544.511  | 20.349.066 | 82.686.588  | 27.646.118 | 103.824.832 |
| 6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....   | 1.983.399  | 17.374.300 | 6.697.120 | 21.238.774 | 60.092.011  | 1.544.511  | 20.349.066 | 82.686.588  | 27.646.118 | 103.824.832 |
| 7.º Diferentes derechos del Estado.....   | 5.753.914  | 40.263.003 | 1.975.644 | 47.992.611 | 3.047.544   | 3.172.599  | 1.911.722  | 8.131.855   | 3.887.366  | 56.124.466  |
| 8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....   | 22.822.411 | 68.034.110 | 654.119   | 91.510.700 | 117.579.889 | 96.900.488 | 41.928.773 | 256.409.110 | 42.582.922 | 347.919.800 |
| 9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....  | 4.135.522  | 26.745.008 | 21.700    | 30.928.008 | 39.503.889  | 8.069.449  | 589.822    | 48.102.700  | 589.822    | 79.088.733  |
| 10 Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....                    | 10.064.566 | 84.511.011 | 1.432.663 | 1.432.663  | 136.198.688 | 185.577    | 879.688    | 1.760.886   | 901.388    | 3.851.779   |
| 11 Idem id. por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....  | 4.062.677  | 3.378.877  | 20.355    | 7.461.889  | 23.085.553  | 2.523.559  | 1.776.233  | 27.385.355  | 1.796.588  | 34.847.244  |
| 12 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....  | 4.062.677  | 3.378.877  | 20.355    | 7.461.889  | 23.085.553  | 2.523.559  | 1.776.233  | 27.385.355  | 1.796.588  | 34.847.244  |
| 13 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..... | 4.062.677  | 3.378.877  | 20.355    | 7.461.889  | 23.085.553  | 2.523.559  | 1.776.233  | 27.385.355  | 1.796.588  | 34.847.244  |
| 14 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....   | 4.062.677  | 3.378.877  | 20.355    | 7.461.889  | 23.085.553  | 2.523.559  | 1.776.233  | 27.385.355  | 1.796.588  | 34.847.244  |
| 15 Idem de Marina.....  | 4.062.677  | 3.378.877  | 20.355    | 7.461.889  | 23.085.553  | 2.523.559  | 1.776.233  | 27.385.355  | 1.796.588  | 34.847.244  |
| 16 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....  | 4.062.677  | 3.378.877  | 20.355    | 7.461.889  | 23.085.553  | 2.523.559  | 1.776.233  | 27.385.355  | 1.796.588  | 34.847.244  |

|  |        |             |           |             |           |             |           |             |           |             |
|--|--------|-------------|-----------|-------------|-----------|-------------|-----------|-------------|-----------|-------------|
| 1.º Producto de la redención del servicio militar.....                           | 25.525 | 38.912.388  | 9.000     | 38.912.388  | 9.000     | 38.912.388  | 9.000     | 38.912.388  | 9.000     | 64.437.388  |
| 2.º Idem de la del de la Marina.....   | 22.500 | 178.127.044 | 164       | 178.127.044 | 164       | 178.127.044 | 164       | 178.127.044 | 164       | 187.712.111 |
| 3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....                    | 90     | 2.643.933   | 236.25    | 236.25      | 632       | 632         | 228.75    | 301.241.266 | 679       | 2.897.933   |
| 4.º Derechos de custodia de depósitos.....                                       | 11.25  | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 1.911.775   |
| 5.º Publicaciones oficiales.....   | 11.25  | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 381.478.644 |
| 6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....                                  | 11.25  | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 66.528.200  |
| 7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | 11.25  | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 14.428.622  |
| 8.º Alcances.....  | 11.25  | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 32.942.677  |
| 9.º Atrasos hasta fin de 1849.....   | 11.25  | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 783.887.400 |

SECCION QUINTA

CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO.

|  |        |             |           |             |           |             |           |             |           |             |
|--|--------|-------------|-----------|-------------|-----------|-------------|-----------|-------------|-----------|-------------|
| 1.º Producto de la redención del servicio militar.....                           | 25.525 | 38.912.388  | 9.000     | 38.912.388  | 9.000     | 38.912.388  | 9.000     | 38.912.388  | 9.000     | 64.437.388  |
| 2.º Idem de la del de la Marina.....   | 22.500 | 178.127.044 | 164       | 178.127.044 | 164       | 178.127.044 | 164       | 178.127.044 | 164       | 187.712.111 |
| 3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....                    | 90     | 2.643.933   | 236.25    | 236.25      | 632       | 632         | 228.75    | 301.241.266 | 679       | 2.897.933   |
| 4.º Derechos de custodia de depósitos.....                                       | 11.25  | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 1.911.775   |
| 5.º Publicaciones oficiales.....   | 11.25  | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 381.478.644 |
| 6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....                                  | 11.25  | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 66.528.200  |
| 7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | 11.25  | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 14.428.622  |
| 8.º Alcances.....  | 11.25  | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 32.942.677  |
| 9.º Atrasos hasta fin de 1849.....   | 11.25  | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 80.237.388  | 22.356.54 | 783.887.400 |

RESUMEN

|   |               |                |             |                |                |                |               |                |                |                 |                 |
|---|---------------|----------------|-------------|----------------|----------------|----------------|---------------|----------------|----------------|-----------------|-----------------|
| Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....                          | 3.101.498.388 | 25.480.749.677 | 729.819.322 | 29.312.067.977 | 12.463.326.166 | 18.010.020.733 | 1.183.469.322 | 31.656.816.211 | 15.564.824.544 | 43.490.770.400  | 60.968.883.588  |
| 2.ª—Idem indirectas.....  | 1.828.620.533 | 29.389.836.888 | 153.816.411 | 31.322.273.822 | 11.052.772.699 | 36.754.068.100 | 384.072.655   | 48.190.913.644 | 12.881.393.422 | 66.093.904.988  | 537.889.088     |
| 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....              | 25.000.722    | 9.221.103.433  | 3.120.008   | 9.249.230.233  | 324.069.044    | 20.775.016.555 | 5.579.655     | 21.104.665.255 | 349.075.766    | 29.986.119.339  | 8.699.733       |
| 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....                                    | 85.760.222    | 395.165.911    | 15.867.777  | 496.763.900    | 6.639.304.777  | 884.803.222    | 91.920.799    | 7.616.028.778  | 6.725.064.999  | 1.279.969.333   | 30.353.895.444  |
| 5.ª—Recursos del Tesoro.....  | 14.200.008    | 189.092.766    | 39.967.911  | 199.944.555    | 64.695.055     | 518.290.055    | 907.775       | 583.892.855    | 64.796.300     | 718.084.600     | 1.077.888.566   |
| Recargos municipales.....   | 5.055.187.188 | 64.825.743.200 | 942.640.244 | 70.823.570.622 | 30.698.658.877 | 78.524.090.166 | 1.710.459.055 | 11.083.207.588 | 35.753.845.555 | 143.349.833.333 | 187.566.778.200 |
| Territorial.....  | 1.700.103.399 | 505.689.188    | 505.689.188 | 1.700.103.399  | 505.689.188    | 1.700.103.399  | 505.689.188   | 1.700.103.399  | 505.689.188    | 1.700.103.399   | 505.689.188     |
| Industrial.....   | 3.354.783.789 | 64.319.553.811 | 436.951.056 | 53.119.167.223 | 25.192.969.689 | 77.818.696.767 | 1.204.759.666 | 10.377.598.190 | 30.197.156.367 | 132.645.433.933 | 136.863.388.812 |
| RECURSOS EXTRAORDINARIOS  | 5.055.187.188 | 67.081.535.777 | 942.640.244 | 73.029.363.199 | 30.698.658.877 | 78.524.090.166 | 1.710.459.055 | 11.083.207.588 | 35.753.845.555 | 145.555.825.933 | 183.963.570.777 |
| Anticipo del Banco de España con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1891..... | 500.000.000   | 500.000.000    | 500.000.000 | 500.000.000    | 500.000.000    | 500.000.000    | 500.000.000   | 500.000.000    | 500.000.000    | 500.000.000     | 500.000.000     |

OBSERVACIONES.—1.ª Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuentas hasta el siguiente mes de su recaudación, conccida ésta cuando se publican los estados, y dado el carácter estadístico de los mismos, se comprenden en los del mes actual, y se hará lo mismo en los sucesivos, los ingresos realizados por dicho concepto.  
2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Octubre de 1893.

V.º B.º

El Intermisor general,

G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,

EMILIO FAGOAGA

## INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

## SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

## NÚMERO 2.

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los quince primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1888-89 á 1892-93.

| CONCEPTOS   | 1888-89        | 1889-90        | 1890-91        | 1891-92        | 1892-93        |
|---|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería.....                                 | 153.272.945'86 | 150.878.909'68 | 149.863.787'24 | 149.877.554'13 | 149.225.773'03 |
| Idem industrial y de comercio.....  | 37.512.290'94  | 38.422.691'26  | 37.589.968'71  | 36.141.705'20  | 37.611.141'76  |
| Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....                              | 25.961.546'25  | 29.630.802'27  | 33.099.367'66  | 30.568.077'18  | 32.506.020'78  |
| Idem de cédulas personales.....   | 6.511.599'92   | 6.542.496'74   | 6.481.729'92   | 6.466.993'72   | 8.169.055'86   |
| Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....                                     | 17.370.282'95  | 17.234.084'02  | 17.027.453'36  | 16.929.646'01  | 17.708.529'36  |
| Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.....                          | »              | »              | »              | »              | 5.307.738'29   |
| Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....                             | 78.293.771'43  | 103.263.393'62 | 106.643.072'03 | 106.017.748'29 | 127.397.185'80 |
| Impuesto de Consumos.....   | 70.829.918'75  | 73.200.611'54  | 73.871.979'32  | 73.183.120'23  | 71.903.683'84  |
| Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....                    | 11.530.994'13  | 15.886.472'23  | 13.907.886'37  | 8.817.742'92   | 2.827.403'11   |
| Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular..... | 10.406.246'31  | 12.095.194'68  | 11.540.631'69  | 11.103.604'60  | 10.900.162'14  |
| Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....                              | 11.149.689'19  | 12.182.222'29  | 10.978.896'49  | 7.922.695'01   | 9.371.801'71   |
| Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....                               | 11.635.607'79  | 11.973.965'75  | 12.070.747'36  | 12.384.612'76  | 12.442.301'27  |
| Timbre del Estado.....  | 44.147.626'27  | 44.630.325'61  | 46.020.920'41  | 45.418.256'03  | 44.755.305'66  |
| Derechos obvencionales de los Consulados.....   | 425.407'17     | 1.024.985'15   | 1.084.644'31   | 1.143.126'81   | 1.170.818'72   |
| Tabacos.....  | 90.000.000     | 90.000.000     | 88.663.449'20  | 93.079.584'05  | 89.998.092'85  |
| Cerillas fosfóricas.....  | »              | »              | »              | »              | 1.593.750'02   |
| Loterías.....   | 21.598.644'50  | 21.172.060     | 22.563.618'18  | 22.033.795'36  | 27.495.343'01  |
| Producto de canales y navegación fluvial.....   | 886.691'20     | 913.582'13     | 976.671'32     | 1.054.589'84   | 1.112.318'68   |
| Renta de Cruzada.....   | 2.504.197'72   | 2.603.301'82   | 2.522.388'44   | 2.425.653'04   | 2.579.128'49   |
| Minas.....  | 8.043.110'92   | 8.574.113'15   | 8.543.486'50   | 7.046.070'15   | 5.923.720'58   |
| } Almadén.....  | 1.431.131'47   | 1.015.368'49   | 1.924.335'90   | 1.983.850'60   | 1.614.512'86   |
| } Linares.....  | 8.508.371'50   | 8.302.500      | 8.970.750      | 7.919.493'88   | 9.367.932'56   |
| Redención del servicio militar.....   | 612.020.074'27 | 649.547.080'43 | 654.345.784'41 | 641.517.919'81 | 670.981.720'38 |
| Los demás recursos (sin formalizaciones autorizadas por las leyes).....               | 25.882.518'14  | 23.348.663'62  | 23.545.151'31  | 26.213.018'02  | 22.485.630'36  |
|   | 637.902.592'41 | 672.895.744'05 | 677.890.935'72 | 667.730.937'83 | 693.467.350'74 |

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Octubre de 1893.

V.º B.º

El Interoentor general,  
G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,  
EMILIO FAGOAGA

## INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

## SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

## NÚMERO 3

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los tres primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1889-90 á 1893-94.

| CONCEPTOS   | 1889-90        | 1890-91        | 1891-92        | 1892-93        | 1893-94        |
|---|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....                                   | 23.444.258'07  | 23.812.088'35  | 23.326.000'37  | 27.725.755'79  | 24.726.854'33  |
| Idem industrial y de comercio.....  | 5.844.981'22   | 5.592.070'51   | 5.068.104'22   | 6.244.795'40   | 6.101.604      |
| Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....                              | 8.152.735'34   | 7.048.163'38   | 6.400.797'39   | 5.718.705'47   | 6.343.418'05   |
| Idem de cédulas personales.....   | 2.499.742'22   | 1.645.390'41   | 1.176.081'83   | »              | 1.986.465'09   |
| Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....                                     | 2.756.587'96   | 2.542.492'12   | 2.461.584      | 2.561.133'09   | 2.703.139'78   |
| Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.....                          | »              | »              | »              | 515.184'09     | 378.478'37     |
| Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....                             | 26.155.097'75  | 26.340.813'91  | 27.944.639'61  | 24.272.251'43  | 31.966.468'66  |
| Impuesto de consumos.....   | 15.253.313'17  | 14.470.478'28  | 14.052.868'15  | 14.277.449'56  | 14.284.271'04  |
| Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....                    | 4.225.934'23   | 4.936.889'01   | 3.280.698'61   | 1.080.866'93   | 375.582'95     |
| Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular..... | 2.336.580      | 4.026.413      | 2.152.390      | 4.044.041'01   | 2.111.026'14   |
| Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....                              | 3.059.076'79   | 2.796.999'89   | 1.636.752'41   | 3.172.755'73   | 2.301.648'97   |
| Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....                               | 2.331.906'81   | 2.140.333'39   | 2.346.120'16   | 2.416.999'40   | 2.353.873'94   |
| Timbre del Estado.....  | 11.791.178'82  | 12.287.730'90  | 11.648.087'25  | 11.031.482'29  | 11.603.281'24  |
| Derechos obvencionales de los Consulados.....   | 58.425'23      | 126.966'77     | 210.312'42     | 243.563'62     | 192.266'87     |
| Tabacos.....  | 22.500.000     | 22.500.000     | 21.233.880'96  | 22.500.000     | 22.499.081'76  |
| Cerillas fosfóricas.....  | »              | »              | »              | »              | 885.416'67     |
| Loterías.....   | 5.997.109      | 5.870.016'68   | 6.118.125'36   | 5.183.657'76   | 6.344.283      |
| Producto de canales y navegación fluvial.....   | 294.280'38     | 330.566'32     | 353.067'15     | 350.217'64     | 372.178'10     |
| Renta de Cruzada.....   | »              | 867'60         | »              | »              | »              |
| Minas.....  | »              | »              | 2.617'50       | 10.209'54      | 3.341'14       |
| } Almadén.....  | »              | »              | »              | »              | »              |
| } Linares.....  | »              | »              | »              | »              | »              |
| Redención del servicio militar.....   | 17.500         | »              | »              | 25.932'56      | 64.437'38      |
| Los demás recursos (sin formalizaciones autorizadas por las leyes).....               | 3.337.517'58   | 3.206.184'04   | 4.759.365'12   | 3.516.963'93   | 4.872.630'63   |
|   | 140.056.224'57 | 139.774.464'56 | 134.171.492'51 | 134.891.965'24 | 142.469.748'11 |
| Recargos municipales.....   | »              | »              | »              | »              | 1.700.103'39   |
| } Territorial.....  | »              | »              | »              | »              | 505.689'18     |
| } Industrial.....   | »              | »              | »              | »              | »              |
|   | 140.056.224'57 | 139.774.464'56 | 134.171.492'51 | 134.891.965'24 | 144.675.540'68 |

OBSERVACIONES. 1.ª Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuentas hasta el siguiente mes de su recaudación, conocida ésta cuando se publican los estados, y dado el carácter estadístico de los mismos, á partir del corriente mes se comprenden en ellos los ingresos obtenidos por dicho concepto en los años de 1892-93 y 1893-94, á fin de establecer los verdaderos términos de comparación con el anterior trienio.

2.ª Se fija como recaudación líquida de la renta de Loterías la diferencia entre los ingresos realizados y pagos ejecutados; pero quedando pendientes de pago en fin de Septiembre obligaciones que al ser satisfechas han de minorar estos productos, se consigna á continuación el importe de estas obligaciones y los productos líquidos que resultan:

| PRESUPUESTOS | Recaudación íntegra en los tres primeros meses. | Ganancias satisfechas á los jugadores. | Recaudación líquida. | Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores. | Productos líquidos. |
|--------------|---|--|----------------------|---|---------------------|
| 1889-90      | 12.582.249                                      | 6.585.140                              | 5.997.109            | 2.885.850   | 3.111.259           |
| 1890-91      | 12.751.476'68                                   | 6.881.460                              | 5.870.016'68         | 2.486.890   | 3.383.126'68        |
| 1891-92      | 12.683.285'36                                   | 6.565.160                              | 6.118.125'36         | 2.633.050   | 3.485.075'36        |
| 1892-93      | 12.485.027'76                                   | 7.301.370                              | 5.183.657'76         | 1.883.810   | 3.299.847'76        |
| 1893-94      | 11.736.523                                      | 5.392.240                              | 6.344.283            | 2.061.360   | 4.282.923           |

3.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Octubre de 1893.

V.º B.º

El Interoentor general,  
G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,  
EMILIO FAGOAGA



INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 4

Pagos líquidos ejecutados durante el mes de Septiembre de 1893 y en los dos anteriores por cuenta de los presupuestos de 1892-93 en ampliación, por el de 1893-94 corriente, y por resultados de los definitivamente cerrados.

|  | EN EL MES DE SEPTIEMBRE |               |                                  | EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO |               |               | TOTAL DE LOS TRES MESES          |                |                |               |                                  |                |
|--|-------------------------|---------------|----------------------------------|--------------------------------|---------------|---------------|----------------------------------|----------------|----------------|---------------|----------------------------------|----------------|
|  | 1892-93.                | 1893-94.      | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL                          | 1892-93.      | 1893-94.      | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL          | 1892-93.       | 1893-94.      | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL          |
| <b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>                             |                         |               |                                  |                                |               |               |                                  |                |                |               |                                  |                |
| <b>Obligaciones generales del Estado.</b>                |                         |               |                                  |                                |               |               |                                  |                |                |               |                                  |                |
| Sección 1.ª—Casa Real.....                               | 20.569.852.32           | 12.336.238.58 | 717.422.65                       | 33.563.513.55                  | 56.175.704.11 | 5.262.627.64  | 124.700.38                       | 61.563.122.13  | 76.685.556.43  | 17.598.866.22 | 842.213.03                       | 95.126.635.68  |
| 2.ª—Ministerio de Estado.....                            | 495.06                  | 66.603.78     | »                                | 67.098.84                      | 123.452.57    | 75.503.78     | »                                | 198.956.95     | 123.887.63     | 142.107.56    | »                                | 265.993.19     |
| 3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....                       | 359.345.02              | 122.425.01    | »                                | 481.770.03                     | 295.491.40    | 77.741.78     | »                                | 373.233.18     | 654.836.42     | 200.166.79    | »                                | 855.003.21     |
| 4.ª—Idem de Guerra.....                                  | 221.104.55              | 879.844.45    | 7.81                             | 1.100.956.81                   | 1.884.412.77  | 1.113.979.53  | 7.982.50                         | 3.006.354.80   | 2.105.517.32   | 1.993.823.98  | 7.970.31                         | 4.107.311.61   |
| 5.ª—Idem de Marina.....                                  | 35.387.60               | 3.180.901.19  | 2.488.40                         | 3.218.777.19                   | 3.488.151.27  | 3.186.278.89  | 1.297.30                         | 6.685.737.46   | 3.533.538.87   | 6.367.180.08  | 3.785.70                         | 9.9.4.504.15   |
| 6.ª—Idem de Fomento.....                                 | »                       | 10.376.098.57 | 632.90                           | 10.376.731.47                  | 6.803.208.94  | 17.357.287.57 | 1.879.21                         | 24.162.375.72  | 6.803.208.94   | 27.733.866.14 | 2.512.11                         | 34.539.107.19  |
| 7.ª—Idem de Hacienda.....                                | 342.973.38              | 2.330.247.01  | »                                | 2.330.247.01                   | 1.406.382.52  | 5.223.005.87  | »                                | 6.629.388.39   | 1.406.382.52   | 7.553.252.88  | »                                | 8.959.635.40   |
| 8.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....  | 2.919.744.01            | 1.487.527.64  | 1.683.33                         | 1.832.184.35                   | 3.971.100.54  | 1.861.590.05  | 15.488.18                        | 5.848.178.77   | 4.314.073.92   | 3.349.117.69  | 17.171.51                        | 7.680.663.12   |
| 9.ª—Colonias de Fernando Poo.....                        | 146.227.54              | 3.510.631.21  | 601.39                           | 6.450.979.61                   | 7.491.304.46  | 3.469.766.62  | 19.374.45                        | 10.980.445.53  | 10.411.048.47  | 6.980.400.83  | 19.975.84                        | 17.411.42.14   |
| 10.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas..... | 137.673.60              | 1.438.120.63  | »                                | 1.634.348.17                   | 3.067.794.63  | 1.245.233.61  | 9.247.40                         | 4.322.335.64   | 3.211.022.17   | 2.733.414.24  | 9.247.40                         | 5.9.6.683.61   |
| TOTAL  | 24.672.743.08           | 38.982.423.12 | 756.436.56                       | 64.411.602.76                  | 86.460.312.61 | 41.630.103.32 | 189.370.16                       | 128.279.786.09 | 111.133.055.69 | 80.612.526.44 | 945.806.72                       | 192.691.388.85 |
| <b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>                        |                         |               |                                  |                                |               |               |                                  |                |                |               |                                  |                |
| Denda pública.....                                       | »                       | 1.819.251.69  | »                                | 1.819.251.69                   | »             | 1.839.498.02  | »                                | 1.839.498.02   | »              | 3.658.759.71  | »                                | 3.658.759.71   |
| Ministerio de la Guerra.....                             | »                       | 242.386       | »                                | 242.386                        | »             | 44.849.50     | »                                | 44.849.50      | »              | 287.835.50    | »                                | 287.835.50     |
| Idem de Marina.....                                      | »                       | 1.034.931.70  | »                                | 1.034.931.70                   | »             | 2.676.831.39  | »                                | 2.676.831.39   | »              | 3.711.763.09  | »                                | 3.711.763.09   |
| Idem de Fomento.....                                     | »                       | 181.103.33    | »                                | 181.103.33                     | »             | 1.694.209.29  | »                                | 1.694.209.29   | »              | 1.875.312.62  | »                                | 1.875.312.62   |
| TOTAL  | »                       | 3.278.282.72  | »                                | 3.278.282.72                   | »             | 6.255.388.20  | »                                | 6.255.388.20   | »              | 9.533.670.92  | »                                | 9.533.670.92   |

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas

Madrid 23 de Octubre de 1893.

V.º B.º

El Interventor general,

G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,

EMILIO FAGOAGA

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Con fecha 20 de Octubre de 1891 se adoptó por este Gobierno de provincia la resolución siguiente:

«En el expediente instruido en este Gobierno civil para expropiaciones del término municipal de Gironella con destino á la construcción del trozo 6.º de la carretera de Vich á dicho pueblo, resulta que comprobada por la Alcaldía la nómina respectiva y publicada en el *Boletín oficial*, no se dedujeron reclamaciones ni oposiciones de ningún género, con cuyo motivo, oída la Comisión provincial, y de conformidad con lo prevenido en el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, y en el 25 del reglamento para la ejecución de la misma, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles radicantes en dicho término y pertenecientes á D. Ramón Alsina, Doña Ramona Gironella, D. José Ballies, D. José Pursals, D. José Vilaró, D. Juan Roca, Doña Josefa Font, D. Miguel Bessa, D. José Tubau, D. José Rós, D. José Puigferrat, D. Tomás Ricart y D. Ramón Solá, señalándoles el plazo de ocho días para que puedan comparecer ante la Alcaldía respectiva á verificar el nombramiento del perito que haya de representarlos en las operaciones que se deriven de dicho expediente; debiendo tenerse en cuenta que el perito que se nombre ha de reunir las circunstancias que se requieren por el art. 32 del reglamento y demás disposiciones complementarias; en la inteligencia que si dejaren transcurrir dicho plazo sin hacer el nombramiento, ó en el caso de que el nombrado no reúna las circunstancias debidas, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración.»

E ignorándose el paradero del propietario D. José Puigferrat y Estrada, se publica el referido acuerdo en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que disponen el art. 5.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 22 del reglamento para su ejecución, á fin de que pueda llegar á su conocimiento, fijando el plazo de cincuenta días para que exponga lo que tenga por conveniente; con el bien entendido de que en caso de no hacerlo así dentro de dicho término se entenderá que consiente en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias referentes á la expropiación de que se trata.

Barcelona 21 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Ramón Larroca. 1747—M

## Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca.

Habiendo sido aprobado por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda el proyecto de obras de reconstrucción de los retretes hundidos y saneamiento de la parte del ex convento de San Francisco, ocupada por las oficinas de Hacienda de esta provincia, se sacan á pública subasta, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta; debiendo hacer constar que el presupuesto de dichas obras, pliego de condiciones facultativas, cuadro de precios y planos, se hallan de manifiesto en la Administración de Hacienda de esta Delegación todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, durante los treinta que deben transcurrir hasta el de la subasta, que empezarán á contarse desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en armonía con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Huesca 23 de Octubre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Enrique Magariños.

*Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta de las obras proyectadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca.*

1.ª La subasta se efectuará, previos los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y fijación de edictos en los sitios de costumbre, con anticipación de treinta días, el 25 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, que presidirá el acto, con asistencia de los señores que componen la Junta de subastas.

2.ª El tipo máximo para la subasta será la cantidad de 3.176 pesetas 10 céntimos, á que asciende el presupuesto de las obras. Las proposiciones que excedan de esta suma serán desechadas en el acto.

3.ª Para poder interesarse en el remate deberán los licitadores ingresar en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del tipo de la subasta y acompañar el resguardo respectivo con los pliegos de oferta. Asimismo los licitadores deberán presentar sus cédulas personales para acreditar con ellas su mayor edad, y si fuesen extranjeros, justificar su arraigo en la localidad con persona de garantía.

4.ª Las proposiciones deberán ser redactadas con sujeción al modelo que al final se estampa y presentadas en pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricarán los portadores, presentándolas al Sr. Presidente, quien dispondrá que se vayan numerando. Una vez entregados los pliegos, no podrán ser retirados bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª La entrega de los pliegos se verificará en la primera media hora de la señalada para el remate, procediéndose después á su apertura y lectura por el orden de numeración. El actuario tomará nota del contenido de los mismos y lo publicará en alta voz para satisfacción de los concurrentes.

6.ª El remate se adjudicará al que hubiese presentado proposición más ventajosa para los intereses de la Hacienda, es decir, la que ofrezca mayor baja respecto del tipo; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda. No obstante, el rematante quedará responsable del compromiso contraído, á cuyo fin se le retendrá la fianza provisional que hubiese presentado, devolviéndose los resguardos de las suyas á los demás licitadores.

7.ª Si hubiera dos ó más proposiciones iguales se procederá á una licitación oral por espacio de quince minutos entre los firmantes de los que hubieren causado el empate, y el remate se adjudicará al que ofreciere mayores ventajas; pero si no obtuviera resultado, se hará la adjudicación á favor de aquél de los antedichos que con anterioridad hubiesen presentado pliego.

8.ª Inmediatamente que la Superioridad haya aprobado el remate se dará conocimiento de ello al rematante, quien en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la notificación, deberá aumentar el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiere adjudicado el servicio

y otorgar la correspondiente escritura de obligación, y si así no lo hiciera ó no cumpliera las condiciones establecidas, ó abandonase el servicio, se rescindiré el contrato á perjuicio suyo y quedará sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, así como al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.ª El contratista se obliga á comenzar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se le hubiere notificado la aprobación definitiva del remate, y á terminárselas en el plazo de tres meses, contado desde la referida notificación, á menos que ocurriese circunstancias que á juicio del Arquitecto Director justificaran el retraso.

10. Terminadas que sean las obras, el Arquitecto Director practicará un minucioso reconocimiento de todas ellas, y si las hallare ejecutadas con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones aprobados, las dará por recibidas provisionalmente, levantando acta, que firmará con él el Administrador de Hacienda y el contratista, remitiéndose después á la Subsecretaría del Ministerio.

11. Asimismo el Arquitecto practicará la medición y valoración de las obras hechas, formando en su consecuencia la liquidación final, en la cual no se podrá abonar al contratista más que la obra que realmente hubiere ejecutado, entendiéndose que ésta no ha de exceder de lo que en presupuesto figure, á no ser que la Superioridad hubiese previamente autorizado algún aumento. Dicha liquidación será sometida á la aprobación del Centro antes citado.

12. El pago de las obras se hará en un solo plazo, á la terminación de la mismas, previa la liquidación que efectúe el Arquitecto, y después de practicada por el mismo la recepción provisional.

13. Terminado que sea el plazo de garantía que se fija en el pliego de condiciones facultativas, ó sea el de tres meses desde la recepción provisional, se practicará por el Arquitecto el reconocimiento definitivo, extendiéndose el acta correspondiente, que se remitirá á la Superioridad, para que ésta pueda acordar la devolución de fianza.

14. En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las prescripciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

15. Será de cuenta del contratista satisfacer los derechos de otorgamiento de escritura, los de la inserción de los anuncios de subasta en los periódicos oficiales y el importe de los honorarios del Arquitecto.

16. El licitador á cuyo favor se haya hecho la adjudicación provisional no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta, haciendo constar dicha circunstancia en el acta notarial ó después que haya prestado la fianza definitiva en garantía del contrato; en uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego á los licitadores, y que se haga constar de una manera solemne su aceptación. Aprobada por quien corresponde la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

17. Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 de instrucción de 15 de Septiembre de 1852, y cuantas disposiciones rijan sobre la materia que no se hallan en contradicción con lo expresado en las condiciones anteriores.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal de....., clase, núm. ...., enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de las obras que se han de efectuar en el....., se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción á aquellos documentos y por la cantidad de..... (expresada por letra) pesetas.

(Fecha y firma.) 523—S

## Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El día 20 de Noviembre próximo venidero, á las once de la mañana, se celebrará subasta pública en la oficina de la Delegación de esta provincia para contratar las obras de reforma que han de practicarse en el mismo edificio.

Los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuesto de las obras se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Delegación, donde podrán ser consultados por quienes deseen tomar parte en la subasta.

Zaragoza 20 de Octubre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Félix de Hita. 524—S

## Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, instructor de expedientes de alcances y reintegro de segunda época del primer Cuerpo de Ejército.

Hace saber que ignorándose el paradero de los herederos del Excmo. Sr. D. Salvador Damato, el de los de D. José Soler, á los cuales hay que notificarles un fallo dictado por la Ordenación de pagos por Obligaciones de Guerra, por resultar ambos señores responsables de un expediente seguido por esta Instrucción.

Por el presente se les cita, llama y emplaza por segunda y última vez para que en el plazo de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Instrucción, sita en el Hospital militar, ó manifiesten su domicilio para los efectos que proceden; entendiéndose que de no practicarlo así serán declarados en rebeldía, conforme dispone el reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 21 de Octubre de 1893.—Antonio Zubia. 1735—M

## Comisaría de Guerra de Palma de Mallorca.

*Instrucción de expedientes administrativos de alcances y reintegros.*

Instruyéndose por esta Comisaría un expediente contra el Alférez que fué de Infantería, D. Miguel Pérez García, declarado insolvente, para obtener el reintegro de 137 pesetas 50 céntimos por importe de un cargo no descontado por la Intendencia militar de la isla de Cuba, en el que aparece como presunto responsable, entre otros, el que fué Comisario de Guerra, D. Guillermo Soto, desaparecido y dado de baja en el Ejército por Real orden de 1.º de Julio de 1871; y no habiendo dado resultado la primera citación, cito, llamo y emplazo por el presente y segunda vez á dicho señor ó á sus

herederos, caso de fallecimiento, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan por sí ó por apoderado, en esta Comisaría, al objeto de que puedan enterarse del expediente y exponer los descargos que crean oportunos; en la inteligencia que de no hacerlo se les declarará en contumacia ó rebeldía, ocasionándoseles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Palma 20 de Octubre de 1893.—Juan Ribas. 1759—M

## Estación Central de Telégrafos.

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

## CENTRAL

Rota.—Manuel Fuente, Carrera de San Jerónimo, 17.  
Galtru.—José Goya, San Miguel, 32 y 34.  
Montoro.—Antonio Moru, Torreveler, 13.  
Villatovas.—Agudo, Barquillo, 23.  
Alicante.—Miguel Córdova, Alcalá, 7, quinto.  
Granada.—Ramón Pérez, Preciados, 14, tercero.  
Hercencia.—Benigno Olivares, plaza Cortes, 7.  
Nillón.—José Cuadrado, Espíritu Santo, 4.  
Tarragona.—Román Martínez, Hortaleza, 72.  
Alicante.—F. Francisco Aragón, Valverde.  
Murcia.—Rafael Monreal, Preciados, 5.  
Don Benito.—Barco.  
Olite.—Lucas Morquera, Peligros, 3, segundo.

## ESTE

San Sebastián.—Isidoro Díaz, Alfonso XII, segundo.  
Barcelona.—Rafael Serrano Alcaraz, Serrano, 76, principal (ausente).

## E. MEDIODÍA

Villacarriedo.—Rafael Benavides Guardia, Ministerio nuevo de Fomento, paseo de Atocha.

## SUR

Barcelona.—Julian Hervás, San Ildefonso, 3, principal.  
Santander.—Josefa García, Doctor Fourquet, 62.  
Sevilla.—Rafael Beaspunsa, Atocha, 123.

## NORTE

Melilla.—Emilia Rivéu, Santa Lucía, 5.

Madrid 24 de Octubre de 1893.—Por el Jefe del Centro, Vicents Gómez.

## Administración de Hacienda de la provincia de Palencia.

En el expediente instruido en esta Administración por consecuencia de queja promovida por D. Fernando Calderón de la Barca, vecino de Santander, contra D. Francisco Illera Tranco ó sus herederos, caso de haber fallecido, y cuyo paradero de los segundos se ignora, esta oficina ha dictado el informe siguiente:

«Vista la instancia que ha motivado la formación de este expediente promovido por D. Fernando Calderón de la Barca, vecino de Santander, contra D. Francisco Illera Tranco, contribuyente que fué en el pueblo de Frómista, solicitando el Sr. Calderón se deje sin efecto la adjudicación de dos fincas de su propiedad que por débitos de contribuciones del segundo han sido embargadas á favor del Estado:

Y resultando que las fincas que se intentan liberar en el año de 1885 por el Ayuntamiento del referido pueblo, fueron deslindeadas, para con su valor cubrir los débitos de contribución territorial que de los años de 1885-76 al 1879-80 adeudaba D. Francisco Illera, de quien procedían las fincas en cuestión:

Resultando que al tener conocimiento del embargo Don Fernando Calderón, en 20 de Noviembre del año próximo pasado solicitando la nulidad de la adjudicación, toda vez que él por su parte nada adeuda al Estado por tal concepto:

Resultando que pedidos antecedentes al Ayuntamiento del expresado pueblo respecto á la causa ó motivo que ha dado lugar al deslinde de las dos fincas embargadas, y porque las mismas han tributado á nombre de los dos interesados en este expediente, del informe evacuado por la Corporación municipal y junta de mayores contribuyentes aparece: que en el año de 1877 empezó á tributar por las dos fincas deslindeadas el Sr. Calderón, las mismas que en años anteriores también figuraba tributando por ellas D. Francisco Illera Tranco, en nombre de su hijo D. Mariano, de quien el reclamante las adquirió, previa demanda judicial, según documentos presentados que obran unidos á este expediente, sin que se explique por qué razón no se dió baja de las fincas referidas al Sr. Illera, toda vez que en el apéndice del año 1877 fué alta el señor Calderón de ellas, en unión de otras que pertenecían al mismo caudal que representaba el D. Francisco:

Resultando que de las pruebas presentadas por D. Fernando Calderón para acreditar el derecho de propiedad que le asiste sobre las dos fincas referidas, lo es la copia de la escritura de venta que á su favor le fué otorgada ante el Notario público de la ciudad de Santander D. Ignacio Pérez por los Sres. Procuradores del Juzgado de primera instancia del partido judicial de la referida ciudad, D. Francisco Xarier de Aldecoa y Castrillo y D. Antonio Quevedo Gómez, como síndicos del concurso á bienes del finado D. Mariano Illera, hijo de D. Francisco, cuyo otorgamiento tuvo efecto en 10 de Febrero de 1877:

Resultando que, en atención á ser desconocido el domicilio de los Sres. Illera, padre é hijos, y no obstante haber reclamado al Alcalde de la villa de Frómista antecedentes necesarios para venir en conocimiento de la residencia de los expedientados, y aun cuando está justificado, por declaración del Recaudador de contribuciones de la Hacienda, que la persona que en dicho pueblo recoge los recibos talonarios y les satisface sus cuotas por territorial á los citados Illeras lo es D. Juan López Macho, Alcalde de la referida villa, quien en el requerimiento que se le hizo en 12 de Marzo, recordatorio de 19 de Abril próximo pasado, expuso que no sabe donde éstos residen, y para cumplir lo dispuesto en el artículo 60 del reglamento provisional económico administrativo vigente, la Delegación de Hacienda de esta provincia, en 2 de Junio último, ordenó, y así se verificó por medio de anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la misma del día 16 del propio mes y en la GACETA DE MADRID de 7 de Julio siguiente, se requiriese á D. Francisco Illera Tranco, ó sus herederos, caso de haber fallecido, cuyos domicilios se igno-



ran, para que en el plazo de veinte días, contados desde el en que dicho anuncio tuviera lugar su inserción en los mencionados periódicos oficiales, compareciesen á mostrarse parte, si les conviniese, en el expediente que nos ocupa; pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar:

Resultando que, según aparece del examen verificado en el expediente ejecutivo, las dos tierras adjudicadas á la Hacienda en pago de las contribuciones que figura en descubierto D. Francisco Illera, radicantes en campo de Frómista y pagos, la primera á donde llaman los Caños, y la segunda al de Zamora, responden al Tesoro por la cantidad de 1.506 pesetas 72 céntimos, según liquidación verificada por el Negociado, en virtud del resultado que ofrece el expediente ejecutivo de su razón:

Considerando que la reclamación interpuesta por el reclamante se halla ajustada á derecho, y puesto que nadie está obligado á satisfacer contribuciones de otro contribuyente, el embargo hecho sobre sus fincas es ilegal:

Considerando que el proceder del Alcalde de Frómista, en cuanto á las noticias que se le han pedido por esta oficina para venir en conocimiento de dónde tiene la residencia el expedientado Sr. Illera ó sus herederos, ha sido muy poco favorable para demostrar su imparcialidad y cumplimiento que su mismo cargo le impone:

Considerando que habiendo sido citados los Sres. Illera, padre é hijo, por medio de los periódicos oficiales á que antes se hace referencia, para que dentro del plazo de veinte días, contados desde la publicación de los anuncios, se presentasen ante esta oficina á mostrarse parte, si les conviniese, en el expediente que nos ocupa, han renunciado á este derecho, puesto que no han comparecido, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo que al efecto se les señaló:

Considerando que, según resulta del informe evacuado por el Ayuntamiento y Junta de mayores contribuyentes del referido pueblo de Frómista, la riqueza imponible impuesta á las fincas que compró el reclamante Sr. Calderón ha venido tributando por duplicado desde el año 1877, fecha en que éste las adquirió, por no haber solicitado la baja de ellas los señores Illera:

Y considerando, por último, que no estando obligado el Sr. Calderón á satisfacer más que la última anualidad impuesta á dichas fincas, según lo dispone el art. 168 de la ley Hipotecaria, sería anómalo el obligar al pago de los débitos restantes, ó sea anteriores á la venta; por lo tanto, sólo se le puede obligar al de la última anualidad, y como ésta no resulta en descubierto en el expediente de apremio, no cabe duda que el recurrente está exento de responsabilidad.

En su consecuencia, y teniéndolo presente lo informado por esta Administración en 7 de Marzo próximo pasado y cuanto anteriormente queda relacionado, el Negociado es de opinión debe V. S. proponer á dicho Sr. Delegado, por si así lo estima oportuno, proceda se digno resolver:

1.º Se declare exento de responsabilidad al D. Fernando Calderón de la Barca por lo que se refiere á las dos fincas que deslinda en su reclamación, toda vez que éste no figura como deudor en el expediente ejecutivo, y en cuyo caso dejar también libres las fincas á que la misma se refiere.

2.º Se declare responsable á D. Francisco Illera ó sus herederos á satisfacer al Tesoro la cantidad de 237 pesetas 51 céntimos, importe de cuotas pertenecientes al año económico de 1875 á 76, así como también de 20 pesetas que el mismo tiene en descubierto por el empréstito forzoso de 175 millones de pesetas, con mas los recargos del 26'50 por 100 que determina la instrucción de procedimientos ejecutivos de 3 de Diciembre de 1869, reformada por Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

3.º Se aperciba al Alcalde de Frómista para que en lo sucesivo, cuando la Administración le pida antecedentes, los facilite con claridad y no con evasivas, como lo ha hecho en los informes que se le han pedido para averiguar el paradero de los expedientados Sres. Illera; y por último, que las 947 pesetas 26 céntimos restantes del débito que resultan de los años de 1877 78 al 79-80 inclusive, se declaren fallidas, y á más repartir entre todos los contribuyentes del citado pueblo en el próximo ejercicio económico.

Y habiéndose conformado el Sr. Delegado de Hacienda con lo propuesto en el informe que antecede, se hace público por medio del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, á los efectos que determina el art. 60 del reglamento provisional para las reclamaciones económico-administrativas vigentes debiendo advertir; que del anterior acuerdo pueden los interesados interponer ante el Ministerio de Hacienda el oportuno recurso de alzada dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente en que tenga efecto la inserción del presente en el citado periódico oficial, previo ingreso en arcas del Tesoro de la cantidad condenatoria.

Palencia 20 de Octubre de 1893.—El Administrador de Hacienda, P. J., Esteban Ortega y Olmedo. 1741—M

Universidad literaria de Santiago.

Se halla vacante, y ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el decreto ley de 25 de Junio de 1875, en consonancia con el Real decreto de 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor Auxiliar gratuito, que se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad.

Para ser nombrado Profesor Auxiliar, según el art. 3.º de dicho decreto ley, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.  
Hallarse en posesión del título de Doctor en la expresada Facultad, ó tener hecho los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:  
Haber sido Profesor Auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Facultad en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente:  
A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Doctor.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general finaliza á la hora de dos de la tarde.

Santiago 21 de Octubre de 1893.—El Rector, Maximino Teijeiro. 1760—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1893-94.

CONTADURÍA GENERAL

Estado número 1.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Estado de los ingresos y pagos verificados en el mes de Septiembre de 1893 y en los anteriores por todos los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

| Capítulos... | CONCEPTOS                                    | Créditos presupuestos. | RECAUDACION OBTENIDA |                         | TOTAL Ingresos. | Diferencia con lo presupuesto. |
|--------------|--|------------------------|----------------------|-------------------------|-----------------|--------------------------------|
|              |  |                        | Hasta fin de Agosto. | En el mes de Septiembre |                 |                                |
| 1.º          | Propios.....                                 | 2.705.087'57           | 103.089'60           | 190.246'82              | 293.336'42      | 2.411.751'15                   |
| 2.º          | Montes.....                                  | 5.000                  | >                    | 226'55                  | 226'55          | 4.773'45                       |
| 3.º          | Impuestos.....                               | 2.030.200'40           | 223.693'68           | 124.172'58              | 347.866'26      | 1.682.334'14                   |
| 4.º          | Beneficencia.....                            | 40.475'50              | 497'61               | 437'38                  | 970'99          | 39.504'51                      |
| 5.º          | Instrucción pública.....                     | >                      | >                    | >                       | >               | >                              |
| 6.º          | Corrección pública.....                      | 254'50                 | >                    | >                       | >               | 254'50                         |
| 7.º          | Extraordinarios.....                         | 2.570.705              | 295.235'24           | 165.292'37              | 460.527'61      | 2.110.177'39                   |
| 8.º          | Resultas.....                                | >                      | >                    | >                       | >               | >                              |
| 9.º          | Recursos legales para cubrir el déficit..... | 21.232.000             | 2.232.170'48         | 1.268.015'60            | 3.500.186'08    | 17.731.813'92                  |
| 10.º         | Reintegros.....                              | 165.843'97             | >                    | >                       | >               | 165.843'97                     |
|              |  | 28.749.566'94          | 2.854.686'61         | 1.748.427'30            | 4.603.113'91    | 24.146.453'03                  |

PAGOS

| Capítulos... | CONCEPTOS                        | Créditos presupuestos. | PAGOS EJECUTADOS     |                         | TOTAL Pagos. | Diferencia con lo presupuesto. |
|--------------|----------------------------------|------------------------|----------------------|-------------------------|--------------|--------------------------------|
|              |                                  |                        | Hasta fin de Agosto. | En el mes de Septiembre |              |                                |
| 1.º          | Gastos del Ayuntamiento.....     | 2.390.457'50           | 368.199'21           | 175.632'99              | 543.832'20   | 1.846.625'30                   |
| 2.º          | Policía de Seguridad.....        | 1.213.244'76           | 97.261'98            | 15.305'03               | 253.315'01   | 959.929'75                     |
| 3.º          | Policía urbana y rural.....      | 2.940.635'81           | 306.875'19           | 211.580'59              | 518.455'78   | 2.422.180'03                   |
| 4.º          | Instrucción pública.....         | 1.114.667'50           | 57.927'49            | 54.163'97               | 112.091'46   | 1.002.576'04                   |
| 5.º          | Beneficencia.....                | 935.671'15             | 52.196'79            | 52.718'32               | 104.915'11   | 830.756'04                     |
| 6.º          | Obras públicas.....              | 2.476.671              | 131.032'18           | 80.144'91               | 211.177'09   | 2.265.493'91                   |
| 7.º          | Corrección pública.....          | 400.000                | 52.500               | 30.000                  | 82.500       | 317.500                        |
| 8.º          | Montes.....                      | >                      | >                    | >                       | >            | >                              |
| 9.º          | Cargas.....                      | 16.578.143'75          | 1.696.141'69         | 996.437'51              | 2.692.579'20 | 13.885.564'55                  |
| 10.º         | Obras de nueva construcción..... | 190.357'20             | >                    | >                       | >            | 190.357'20                     |
| 11.º         | Imprevistos.....                 | 75.000                 | 1.000                | 1.240'75                | 2.240'75     | 72.759'25                      |
| 12.º         | Resultas.....                    | 434.718'27             | >                    | >                       | >            | 434.718'27                     |
|              |                                  | 28.749.566'94          | 2.763.134'53         | 1.757.972'07            | 4.521.106'60 | 24.228.460'34                  |

COMPARACION

|  | Pesetas.     |
|--|--------------|
| Importan los ingresos.....                       | 4.603.113'91 |
| Idem los pagos.....                              | 4.521.106'60 |
| Existencia en Caja.....                          | 82.007'31    |
| Obligaciones reconocidas pendientes de pago..... | 1.143.754'57 |
| Sobrante.....                                    | >            |
| Déficit.....                                     | 1.061.747'28 |

Madrid 1.º de Octubre de 1893.—El Contador, Jacinto Carrillo.—V.º B.º—El Alcalde, Argulo.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### CACERES

En el Juzgado de primera instancia é instrucción de Olivenza se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría, que habrá de proveerse por concurso, con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 (GACETA de 31 de Diciembre).

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, presentándolas con la documentación legalizada en forma en el Juzgado referido dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*.

Para aspirar á la plaza se requiere:

- 1.º Ser español del estado seglar.
- 2.º Haber cumplido veinticinco años.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina ó Cirugía con título obtenido en Universidad oficial.
- 4.º Haber ejercido profesión durante cuatro años por lo menos.
- 5.º Ser de buena conducta moral y profesional.
- 6.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad señalados en el art. 110 de la ley sobre organización del Poder judicial.

Lo que se anuncia para los debidos efectos, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial.

Cáceres 30 de Septiembre de 1893.—El Secretario de gobierno, Ubaldo Sánchez. J—6835

### Juzgados militares.

#### FIGUERAS

D. Jerónimo Aranzabe y Cremu, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el artillero segundo Benito Lameiro Biadero, hijo de Manuel y de Remedios, natural de Santander, provincia de id., vecindad en id., distrito militar de Burgos, nació en 12 de Enero de 1873, de oficio pastor, su estatura un metro 637 milímetros, sus señas pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden de la Autoridad judicial militar me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por el presente edicto llamo, cito y emplazo al citado individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el castillo de San Fernando de la plaza de Figueras, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al indicado castillo y plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Santander*.

Figueras 6 de Octubre de 1893.—Jerónimo Aranzabe.—Por mandato del Juez instructor, el Secretario, Joaquín Baró. 1721—M

#### MALAGA

D. Daniel Sánchez y Sevilla, Teniente de navío de la Armada y Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de cuatro bultos de tabaco que encontré flotantes una barquilla de Rentas el día 28 de Agosto último, frente al faro de Estepona, para que se presenten en esta Comandancia de Marina á deponer sus derechos; teniendo entendido que de no efectuarse en el sitio y término prefijado será nula toda reclamación y se le causarán los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Dado en Málaga á 10 de Octubre de 1893.—Daniel Sánchez. 1722—M

D. Daniel Sánchez y Sevilla, Teniente de navío de la Armada y Ayudante fiscal de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de dos fardos y un saco con tabaco, que al Oeste del faro de Calaburra encontré el día 17 de Agosto último, flotando la barguilla auxiliar núm. 4 de la escampavía *Pronta*, á fin de que se presenten en esta Fiscalia á deducir sus derechos; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado será nula toda reclamación que hagan después.

Dado en Málaga á 12 de Octubre de 1893.—Daniel Sánchez. 1740—M

D. Daniel Sánchez y Sevilla, Teniente de navío de la Armada y Ayudante fiscal de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Málaga.

Por el presente cito, llamo y emplazo por única vez y término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta plaza y GACETA DE MADRID, al individuo acusado de lesiones menos graves Eugenio Murillo Calvo, alias Chato de Loja, hijo de Manuel y Francisca, de veintinueve años de edad, casado, natural de Loja y vecino de esta capital, de profesión jornalero y sin instrucción, para que se presente en esta Fiscalia á fin de poderle notificar la pena impuesta en la sumaria que por dicho delito se le sigue; teniendo entendido que de no efectuarlo en el sitio y término prefijado será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, lo

mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo entreguen en la cárcel del partido á mi disposición.

Dado en Málaga á 14 de Octubre de 1893.—Daniel Sánchez. 1739—M

#### SAN FERNANDO

D. Marcelino de Dueñas y Tomasetti, Capitán, Ayudante y Fiscal del cuadro de reclutamiento, núm. 1, depósito y reservas de Infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado de La Línea de la Concepción, provincia de Cádiz, donde tenía fija su residencia oficial el cabo segundo de dicho cuadro en situación de reserva activa José García Pinteño, hijo de José y de María, sin autorización de sus Jefes;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado cabo segundo, para que se presente en el término de veinte días, á contar desde la fecha de su publicación en el cuartel donde aloja la fuerza del cuerpo en este regimiento, con el fin de dar sus descargos, y de no verificarlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 16 de Octubre de 1893.—Marcelino de Dueñas y Tomasetti.—El Escribano, Francisco Ruiz. 1743—M

#### VALENCIA

D. Domingo Aranda y Fernández de Córdoba, Capitán, primer Ayudante del regimiento lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Bernart Rosell, soldado del expresado regimiento, natural de Castellón de Farfña, provincia de Lérida, hijo de Francisco y de Rosa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Alfonso XII de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de Ejército con motivo de haber desertado en Barcelona al desembarcar del vapor que le condujo desde Mahón á dicha capital.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Bernart Rosell, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 11 de Octubre de 1893.—El Juez instructor, Domingo Aranda.—Ante mí, el sargento Secretario, Daniel González. 1742—M

### Juzgados de primera instancia.

#### BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en providencia de 18 del actual, dictada en autos ejecutivos que D. Ramón Miró sigue contra D. Jaime Rameu y Dimas, de ignorado paradero, sobre pago de cantidades, se embargaron en 17 de este mes á este último varios muebles que están en depósito de su hijo Jaime Rameu y Ribot, y además cuatro inmuebles y dos saldos en cuenta corriente con el Banco de Barcelona y el Crédito Español, habiéndose practicado dicho embargo previo requerimiento de pago á D. Jaime Rameu y Ribot, encargado de los muebles, y sin dicho requerimiento por lo que respecta á los inmuebles y valores, por ignorarse el paradero de dicho Rameu y Dimas, y en consecuencia se cita de remate por medio del presente edicto al referido D. Jaime Rameu y Dimas para que en el término de nueve días se persone en dichos autos y se oponga á la ejecución si le conviene; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 19 de Octubre de 1893.—Por disposición del Sr. Juez y por D. Francisco Margenat, José Rimbau. X—667

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á José Real Rius y José Ramos Santiago, de veintiocho años de edad, ambos casados, de oficio marineros, y vecinos de esta ciudad, habitantes en la calle de la Concordia, número 4, del barrio de la Barceloneta, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, al objeto de prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por el delito de injurias y amenazas á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios consiguientes.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial, procuren la busca y captura de dichos procesados y su conducción en su caso á las expresadas cárceles á mi disposición.

Dado en Barcelona á 30 de Septiembre de 1893.—Felipe Augusto Corral.—Por mandato de S. S., José Durán. J—6780

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio López Torrella, hijo de Antonio y Vicenta, de veintidós años de edad, soltero, basurero, natural de Castellón de la Plana, sin domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, para la práctica de una diligencia en méritos del sumario que se sigue contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Antonio López Torrella, el cual es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, co-

lor sano, poniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 2 de Octubre de 1893.—F. Augusto Corral.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano. J—6781

#### BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña Josefa Ramona de Arrarte y Larrazabal, natural y domiciliada en Urduliz, donde falleció el 7 de Septiembre de 1891, y cuya herencia pretenden en diligencias incoadas en este Juzgado sus hermanos de doble vínculo Doña Josefa Antonia y D. Juan Fernando de Arrarte y Larrazabal, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que éstos para que comparezcan á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, por haberlo así acordado con fecha de ayer en dicha diligencia.

Dado en Bilbao á 18 de Octubre de 1893.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Licenciado Pedro de Orue. X—664

#### CORCUBION

D. Manuel Recamán Quintana, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Corcubión.

Certifico que en el pleito de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva de la misma es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Corcubión, á 9 de Octubre de 1893, D. Justo Villanueva y Lombardero, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los precedentes autos de juicio ordinario de menor cuantía entre partes, de la una, como demandante, D. Ramón Fandiño Castro, vecino de Conceiro, representado por el Procurador Don Manuel Cereijo Fernández, y dirigido por el Letrado D. Paulino Verca Quintana, y de otra, como demandados, Doña Manuela y D. Juan Vaamonde López, Doña Ramona y D. Victorino Domenech Vaamonde, ausentes en ignorado paradero; Doña Angela Vaamonde Bermúdez, con intervención de su esposo D. Ramón Trillo, Doña Rosina Domenech Vaamonde, asimismo intervenida de suyo, D. Victor Domenech y Don Francisco Ramón Caamaño, todos declarados rebeldes, é excepción del último, respecto del cual desistió de ejercitar su acción el demandante, sobre reclamación de pesetas é interés legal;

Fallo que declarando improcedente la demanda que rige este juicio por la forma que se produjo, debo anular como anulo, todo lo actuado, reservando al actor los derechos de que se crea asistido para que los ejercite con arreglo á derecho si viere conveniente, á quien se imponen todas las costas motivadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que además de notificarse en los estrados de este Juzgado, se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID por la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, conforme á lo mandado, hice librar el presente que firmo en este pliego de la clase de oficio, rubricada su primera hoja con la de mi uso.

Corcubión 10 de Octubre de 1893.—Manuel Recamán Quintana. 426—M

#### LA BAÑEZA

D. Justiniano F. Campa y Argel, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por el presente se llama á Manuel Miranda, natural de La Bañeza, oficial de taller de carros de Marina Gutiérrez, de Veguellina de Orbigo, á fin de que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa que se instruye sobre sustracción ó estafa de una yegua con sus aparejos, un macho de ería y un perro, á la Marina; apercibido si no se presenta de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se interesa de todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y prisión del referido Manuel, que en el tren del lunes 25 del actual se dirigió al parecer desde Veguellina de Orbigo á Victoria, y cuyas señas personales son: edad como de veinticuatro años, de poca estatura, grueso, pelo negro recortado, color moreno, usa bigote, tiene ojos castaños, cara ancha, nariz regular, viste terno de chaqueta de paño negro acordonado, camisa blanca de crujillo, planchada, con cuello á la marinera; en la cabeza boina negra, calza zapatos de becarro sin teñir, con puntera de lo mismo, lleva además un tapabocas negro á franja color café con los remates en forma de cadena, encarnado, que estaba nuevo.

La Bañeza 30 de Septiembre de 1893.—Justiniano F. Campa.—Por su mandato, Tomás de la Poza. J—6786

#### LERIDA

D. Maximiliano González Agüero, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario que estoy instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra José Mora Ballesté, natural de Almatref, habiendo tenido su último domicilio en el pueblo de Roselló, peón caminero que fué de la carretera de Lérida á Almansa, de estado casado, de treinta y un años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cara redonda, barba cerrada y afeitada; viste pantalón de pana, blusa azul, gorra de peón caminero y calza alpargatas, á cuyo procesado se cita y llama á fin de que comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles de este partido de rejas adentro para recibirle indagatoria, dentro del término de diez días; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término que se le señala será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto á todos los Sres. Jueces de instrucción, y encargo á los Jueces municipales, Alcaldes y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del aludido procesado José Mora Ballesté, y caso de conseguirla disponer su conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Lérida á 3 de Octubre de 1893.—Maximiliano González de Agüero.—Por mandato de S. S., Joaquín Ruiz. J—6787

#### LUCENA

D. Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de instrucción de esta ciudad de Lucena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, y cuyas señas se ignoran, los cuales, en la madrugada del 17 de Septiembre último, sustrajeron de una zahurda situada en la olla del molino de esta población dos ja-



cas colinas y tres esballeñas mulares, de la propiedad de Don Francisco Muñoz López, de estos vecinos, dejándolas atadas en un monte de olivar cerca de la aldea de Jauja, pasado el río Genil, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en el sumario que por dicho hecho instruyó; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á 3 de Octubre de 1893.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Timoteo Sánchez. J—6788

MADRID—AUDIENCIA

D. Vicente Martín Cereceda, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte interinamente y municipal del mismo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julián Castillo Consuegro, casado con Josefa, de unos treinta y dos años de edad, y de profesión sastre, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en la sala audiencia de expresado Juzgado, sita en la casa Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, barba poblada pero afeitado, ojos grandes y color quebrado, y en caso de ser habido lo presenten en dicho Juzgado.

Madrid 2 de Octubre de 1893.—Vicente Martín y Cereceda.—El Escribano, Juan Rodríguez. J—6789

MADRID—CENTRO

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente se llama á Doña Juliana Izquierdo, vecina de esta Corte, que vivió en la calle de la Cava Alta, núm. 33, piso cuarto, para que en el término de diez días hábiles, siguientes al de la inserción de este edicto, comparezca á reclamar algunos muebles y efectos que dejó en su habitación; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sacarán á la venta en pública subasta para con el producto atender á los gastos que por abandono de los referidos muebles se hubieren ocasionado, así como en el expediente incoado por D. Telesforo Rodríguez Santa Marina sobre depósito de tales bienes.

Madrid 14 de Agosto de 1893.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Bartolomé Uceda. X—670

MADRID—CONGRESO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en providencia dictada en 5 de Septiembre último, ha admitido la demanda interpuesta por Doña Carmen Yarritu y Pando contra su esposo D. Julián Herrero y Don Luis Guarnerio sobre tercería de dominio á los intereses producidos por el capital de 100.000 pesetas consignadas en la Caja general de Depósitos, de cuya demanda se ha conferido traslado á los demandados; y como se ignora el actual domicilio del Sr. Guarnerio, se ha acordado hacer el emplazamiento por los periódicos oficiales.

En su virtud, emplazo á mencionado señor para que dentro de veinte días se persone en los autos en forma y conteste la demanda; bajo apercibimiento de tenerse aquella por contestada, siguiendo el juicio en su rebeldía.

Madrid 4 de Octubre de 1893.—El Escribano, Antolín Valdés. X—669

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el juicio de quiebra de D. José Menjíbar y Maez, se sacan á la venta en pública subasta las tres fincas que á continuación se expresan, sitas en el pueblo de Porcuna, provincia de Jaén.

1.ª Una casa sita en la calle de Pozo Tejero, señalada con el núm. 16, justipreciada en 7.500 pesetas.

2.ª Una casa en la referida calle de Pozo Tejero, núm. 14, valorada en 3.000 pesetas.

3.ª Y un estacar al sitio Fuencaiente, con 740 plantas pequeñas, con la tierra de su comprensión, justipreciado en 6.000 pesetas.

Para su remate, que tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado, en el de Jaén y en el de Martos, á que corresponde el pueblo de Porcuna, y en que se admitirán posturas separadamente á cada una de dichas tres fincas, con el fin de obtener mejor resultado, se ha señalado el día 22 del próximo mes de Noviembre, á las dos de su tarde; y se previene que los títulos de propiedad, consistentes en una certificación expedida por el Registrador de la propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascripto, y con ellos habrán de conformarse los licitadores sin derecho á exigir ningunos otros; y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca ó fincas á que se haya de hacer postura.

Madrid 21 de Octubre de 1893.—V.º B.º—Colmenares.—El Escribano, Victoriano Moreno. 433—P

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en 23 del actual en autos promovidos por D. Emilio Rabe con Doña María Villacampa sobre preparación de juicio ejecutivo, ha acordado se cite por segunda vez por medio de esta cédula á Doña María Villacampa, para que comparezca en dicho Juzgado el día 26 del corriente mes, á la una de su tarde, á fin de prestar declaración sobre reconocimiento de las firmas que autorizan ocho documentos presentados en dichos autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Octubre de 1893.—El Escribano, Donato Talledo. X—666

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro y Fernández Huidobro, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que el día 3 de Agosto anterior falleció en la villa de Osuna, á los veinte años de edad, y de estado soltera, Antonia Alba López, natural de Málaga, residente en dicha villa, cuyas demás circunstancias se ignoran, y sin que conste otorgase disposición alguna testamentaria, por lo que se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla, para

que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, debiendo tener presente que no se ha presentado nadie reclamando la herencia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Marchena á 17 de Octubre de 1893.—Joaquín Chaparro.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez. 427—M

MORÓN DE LA FRONTERA

D. José Bellmont y Mora, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que habiendo fallecido ab intestato D. Isidoro León Sánchez en la villa del Coronil, en 7 de Febrero de 1891 en estado de soltero, de edad de setenta años, natural de Utre, hijo de D. Isidoro y de Doña María, sin que conste dejara pariente alguno, y no habiéndose presentado ninguno al primer llamamiento, en conformidad con el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por segunda vez y por término de veinte días á los que se crean con derecho á dicha herencia; bajo apercibimiento que de no comparecer en forma dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Morón de la Frontera 16 de Octubre de 1893.—José Bellmont.—El Escribano, Franco Alonso. 430—P

PALMA DE MALLORCA

Por la presente se cita y llama á José Castañer, mozo de billar que fué del café de Vicente Clar, alias Vicens, de la calle de Camaró, de esta capital, el cual, según noticias, se ausentó de esta ciudad para Barcelona, con dirección á Argel, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción de este partido á fin de prestar declaración como testigo en el sumario que se instruye sobre lesiones menos graves contra Juan Roca Cañellas y otros; bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio á que hubiere lugar, por quedar así mandado con providencia de esta fecha, dictada en el expresado sumario.

Palma de Mallorca 29 de Septiembre de 1893.—El actuario, Sebastián Gazá. J—6792

PASTRANA

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción del partido de Pastrana.

Por el presente se cita á Antonio Trijueque Pérez, vecino de Peñalver, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de diez días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Guadalajara en causa que se le siguió por hurto de leña y entregarle las sogas y azadón que le fueron aprehendidos.

Dado en Pastrana á 4 de Octubre de 1893.—Eladio Arnáiz.—El actuario, José A. Cuadrado. J—6794

SAN ROQUE

D. Enrique Cruz del Barco, Juez municipal é interino de instrucción por traslación del propietario.

Por el presente edicto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de una jumenta, pelo entre blanco y castaño oscuro, con la oreja un poco despuntada, de la propiedad de José Carmona Alvarez, y caso de ser habida se ponga á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si en el acto no acredita su procedencia.

San Roque 29 de Septiembre de 1893.—Enrique Cruz del Barco.—Por mandado de S. S., Franco Pozo. J—6795

D. Enrique Cruz del Barco, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rodríguez Pérez, alias Madrileño ó Graudino, natural de Madrid, vecino de La Línea, soltero, fotógrafo, de unos treinta años de edad, de estatura regular; vestía terno negro, sombrero ancho negro, botillos de satén, corbata color crema, reo prófugo de la causa que se sigue en esta Juzgado por homicidio de Miguel Maresco Chafino, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á defenderse del cargo que le resulte en la indicada causa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 29 de Septiembre de 1893.—Enrique Cruz del Barco.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—6796

D. Enrique Cruz del Barco, Juez municipal é interino de instrucción por traslación del propietario.

Por el presente edicto encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de una burra de cuatro años, rucia, cola cortada, lunares negros en la culata, sin hierro, y marca regular, y caso de ser habida se ponga á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su procedencia.

San Roque 29 de Septiembre de 1893.—Enrique Cruz del Barco.—Por mandado de S. S., Franco Pozo. J—6797

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Ill Montserrat, casado, de treinta y un años de edad, mayor-domo que fué de la fábrica de Sard y Compañía, natural de Sitjas, vecino de Anglés, hijo de Magín y de María, de ojos azules, pelo castaño, usa bigote y tiene la cara picada de viruelas, de estatura regular; viste pantalón, chaleco y americana de color claro, camisa blanca, corbata de color, gorra negra y calza alpargatas tapadas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en la cárcel de esta villa á disposición del Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á Carmen Prat y á Luisa Casarova; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho Juan Ill y Montserrat, conduciéndolo á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado, en lo que se interesa la administración de justicia.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 1.º de Octubre de 1893. Joaquín Moreno.—Joaquín Torrens. J—6798

VALENCIA DE DON JUAN

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de primera instancia del partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente primer edicto llamo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar que con el título de la Purificación de Nuestra Señora fundaron en la iglesia parroquial de Santa María de las Heras de Villaquejada D. Juan Martínez y Doña María Delgado, dotándola con bienes radicantes en Villamandos, Cimanes y Villarrabines, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en el juicio universal promovido por el Procurador de este Juzgado D. Jesús Landa Miera, en nombre y con poder de D. Esteban Bernardo Cadenas Andrés, vecino de Villaquejada, sobre que se declare su mejor derecho y se acuerde la adjudicación al mismo de los bienes de dicha capellanía, por ser hermano del último capellán, D. Maximiano Cadenas Andrés, que falleció en el año de 1891, y pariente, por lo tanto, del fundador.

Dado en Valencia de Don Juan á 12 de Octubre de 1893.—Enrique Rodríguez Lacín.—El Escribano, Juan García. X—671

VALENCIA—SAN VICENTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en el sumario sobre lesiones á Angel González Calatayud, alias Sagasta, ha mandado llamar á éste, á Manuel Navarro y á un sujeto desconocido que en la noche del 30 de Agosto último lesionó al González en los solares de San Francisco de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado al objeto de prestar declaración en el sumario indicado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparecen.

Valencia 18 de Octubre de 1893.—El actuario, José F. Galliana. J—7192

VALLADOLID—PLAZA

D. Antonio Navas, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Doy fe que en los autos ejecutivos á instancia de Doña Joaquina Vaquero Granell, de esta vecindad, contra los herederos de D. Francisco Fernández Mejías, que lo son D. Agapito, D. Antolín, D. José y D. Eduardo Fernández Guillén, sobre pago de 5.000 pesetas de principal, intereses del 7 por 100 y costas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva, que á la letra copiaditas son como siguen:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid á 14 de Octubre de 1893, el Sr. D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos á instancia de Doña Joaquina Vaquero Granell, representada por el Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, bajo la dirección del Licenciado D. Teodosio Infante Paniagua, contra los herederos de D. Francisco Fernández Mejías, que lo son D. Agapito, D. Antolín, D. José y D. Eduardo Fernández Guillén, éste de ignorado paradero y aquéllos vecinos de esta capital y Cáceres, sobre pago de 5.000 pesetas de capital, intereses del 7 por 100 anual, costas causadas y que se causen hasta el cumplido pago; y

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados á Don Agapito, D. Antolín, D. José y D. Eduardo Fernández Guillén, como herederos de D. Francisco Fernández Mejías, y con su importe pago á Doña Joaquina Vaquero Granell, ó persona que legitimamente la represente, de la cantidad de 5.000 pesetas de capital, intereses del 7 por 100 anual desde que se constituyeron en mora, costas causadas y que se causen.

Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Carmona Martín.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza, estando celebrando su audiencia pública en Valladolid á 14 de Octubre de 1893, de que yo el Escribano doy fe.—Antonio Navas.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, que obra en los autos de su razón, á los que me remito caso necesario, y en prueba de ello, para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Valladolid á 21 de Octubre de 1893.—Antonio Navas. X—665

NOTICIAS OFICIALES

The Electricity Supply Co. for Spain Ltd.

Situación en 30 de Septiembre de 1893.

|  | Pesetas.     |
|--|--------------|
| <b>ACTIVO</b>                                  |              |
| Terranos, edificios, talleres y maquinaria.... | 2.366.824'98 |
| Canalizaciones.....                            | 1.249.624'56 |
| Contadores y transformadores.....              | 349.303      |
| Almacenes.....                                 | 302.899'06   |
| Varios deudores en Madrid y en Londres.....    | 2.092.378'08 |
| Fianza.....                                    | 37.863'32    |
| Muebles.....                                   | 21.768       |
| Caja y banqueros en Madrid y en Londres....    | 69.395'04    |
|  | <hr/>        |
|  | 6.490.055'44 |
| <b>PASIVO</b>                                  |              |
| Capital.....                                   | 2.600.000    |
| Obligaciones.....                              | 2.990.000    |
| Reservas.....                                  | 88.764'62    |
| Fianzas.....                                   | 4.725        |
| Varios acreedores en Madrid y en Londres....   | 806.565'82   |
|  | <hr/>        |
|  | 6.490.055'44 |

Madrid 23 de Octubre de 1893.—El Jefe de Contabilidad, Ricardo Domínguez =V.º B.º—El Apoderado general en España de The Electricity Supply Co. for Spain Ltd., Alberto Clark. X—668



Sucursal del Banco de España en Santiago.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, núm. 4, intransmisible, expedido por esta dependencia el 2 de Diciembre de 1886 á nombre de Doña Juana Macías, viuda de Mariño, consistente en 7.000 pesetas nominales de títulos de la Deuda del 4 por 100 perpetuo interior, á petición de la interesada se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento; advirtiéndose que pasado dicho término sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santiago 21 de Octubre de 1893.—El Oficial Secretario, Juan de Castro. X—615—2

Administración general de Consumos.

Nota de las especies que á continuación se expresan aforadas el día de la fecha, con expresión de las mismas introducidas en igual día del año 1892, con el importe de su adeudo en pesetas.

Table with columns for 1892 and 1893, listing species (Especies), quantity introduced (Cantidad introducida), and amount in pesetas (Pesetas). Includes sub-sections for 'UNIDAD de adeudo' and 'ESPECIES'.

Madrid 22 de Octubre de 1893.—José de Travesedo.

COMPARACIÓN

Día 23 de Octubre de 1893.

Table comparing revenue (Recaudado) and differences (Diferencia) between the previous date and the current date (October 23, 1893).

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Octubre de 1893.

Meteorological observation table for October 24, 1893, including temperature, humidity, wind direction, and state of the sky.

Table of meteorological data: Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 24 de Octubre de 1893.

Table of telegrams received, listing locations (LOCALIDADES), weather conditions (Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo), and remarks (Observaciones).

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Octubre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations (Bolsa de Madrid) for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.).

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 DE OCTUBRE DE 1893

Table of foreign market quotations (Bolsas extranjeras) for Paris, including bond prices and interest rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 80'45 pesetas. Idem, á 90 días fecha, libra esterlina, 80'16 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 24'10-24'00.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 35 y 36 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1893 Official Guide of Spain, listing first, second, and third class prices in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Colección legislativa de España.—Se han publicado y repartidos á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Crisanto y su esposa Santa Daria.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios (hoy parroquia del Salvador y San Nicolás).